



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 12 de Abril de 2013

No. 65

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Coordinadora Nacional
de Oficiales en Retiro (C.N.O.R) 3094

Estatutos Unión Nicaragüense de Cafetaleros
(UNICAFE) 3101

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3106

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 23-2012 3110

Acuerdo C.P.A No. 045-2013 3111

Acuerdo C.P.A No. 048-2013 3111

Acuerdo C.P.A No. 362-2012 3112

Acuerdo C.P.A No. 005-2013 3113

Acuerdo C.P.A No. 010-2013 3113

Acuerdo C.P.A No. 017-2013 3114

Acuerdo C.P.A No. 022-2013 3114

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-001-2013 3115

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva No. 03-DGI/2013 3125

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 3125

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos 3131

Guardador Ad-Litem 3132

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6503 – M. 163070 – Valor C\$ 1,805.00

ESTATUTOS ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (C.N.O.R)**CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número cuatrocientos uno al folio número cuatrocientos diez (401-410), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número cinco mil dósientos sesenta y cuatro al folio número cinco mil dósientos setenta y cuatro (**5264-5274**), a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º. “1”**, Solicitud presentada por el Señor RAÚL ELÍAS ÁREAS VANEGAS en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)** el día veintinueve de Enero del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**, que fue inscrita bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número cuatrocientos uno al folio número cuatrocientos diez (401-410), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°), que llevó este Registro, el diecisiete de Marzo del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día doce de marzo del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES**

DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 656, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.235 del tres de diciembre del año mil novecientos noventa y tres y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 190, del día seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento diecinueve (119), del folio número cuatrocientos uno al folio número cuatrocientos diez (401-410), Tomo: II, Libro: TERCERO (3°) INSCRITA: en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**, Reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscríbise la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO” (C.N.O.R)**, que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOCE (12) REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO CNOR.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del once de febrero del año dos mil trece. Ante mí, Porfirio Alberto Rodríguez Merlo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el seis de septiembre del año dos mil dieciséis. Comparece el Licenciado: RAÚL ELÍAS ÁREAS VANEGAS, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, se identifica con cédula número cero cero uno guión cero cinco cero cinco cincuenta y nueve guión cero cero ocho cero C. (001-050559-0080C) Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene plena capacidad legal y civil necesaria para contratar y obligarse, especialmente para este acto. **HABLA EL COMPARECIENTE Y DICE CLÁUSULA PRIMERA:** Que comparece en nombre y Representación de la Junta directiva de la **COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR)** donde ocupa el cargo de Presidente según lo demuestra con **INSERCIÓN** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua **CERTIFICA** Que la Junta Directiva de la entidad Nacional denominada **“ASOCIACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR)”** Se encuentra inscrita bajo el numero perpetuo ciento diecinueve (119); del folio numero cuatrocientos uno al folio número cuatrocientos diez (401-410); tomo segundo (II); libro tercero (3°); del registro que este Departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los Sigüientes miembros, según Certificación del acta número **CUARENTA Y SIETE (47)**, del día veinte y ocho de julio del año dos mil doce, Certificada por el licenciado Porfirio Alberto Rodríguez Merlo. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el 28/07/2015, según el artículo once de sus estatutos, **PRESIDENTE RAÚL ELÍAS ÁREAS VANEGAS, VICEPRESIDENTE SANTIAGO QUIÑONEZ VELASQUEZ, SECRETARIO PABLO JOSE TORUÑO, DELEGADO DE**

REFORMA AGRARIA CARLOS WAYMAN CASTILLO, ASESOR LEGAL SERGIO SAAVEDRA LÓPEZ, CONTADOR IVAN NIÑO ALVAREZ, TESORERO JONATHAN ARANA FLORES, SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONALES SERGIO LEONEL LAZO FERNÁNDEZ, DELEGADO LABORAL JOSÉ ANGEL VINDELL ACUÑA. Extiende la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre año dos mil doce. Esta Certificación es válida hasta el día catorce de enero del año dos mil trece. Hay una firma y sello del Director, Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Quiroz. *hasta aquí la Inserción de la Certificación de Junta Directiva.* - Continúa hablando el Compareciente Licenciado Raúl Elías Áreas Vanegas y dice: CLAUSULA SEGUNDA: Que en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR), acude ante el Suscrito Notario para que se protocolice el ACTA de ASAMBLEA GENRRERAL Sesión Extraordinaria número cinco cero (50) de la COODINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR), Acta que en sus partes conducentes dice: "ACTA -50 En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de enero del 2013, en las oficinas centrales de la CNOR, ubicadas en Barrio Venezuela de la Clínica don Bosco 4 cuadras arriba media cuadra al sur, se reúne de forma extraordinaria la Asamblea General de la CNOR según lo establecido en el artículo número 48 de los estatutos vigentes, la que a su vez fue convocada por la junta directiva conforme el mismo artículo 48 de los estatutos. El presidente Lic. Raúl Elías Áreas Vanegas procede a constatar el quórum y los resultados reflejan que hay 94 de los 121 miembros que conforman la Asamblea General, los que se adjuntan en listado anexo.- Una vez comprobado el quórum el presidente declara abierta la sesión y expone como punto único de agenda. La Discusión y aprobación de Reforma Parcial de los Estatutos de la Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR), la que fue presentada por la comisión delegada para tal fin y revisada por la Junta Directiva Nacional. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE OFICIALES EN RETIRO (CNOR). El presidente de la junta directiva Lic. Raúl Elías Áreas Vanegas se dirige a los miembros de la Asamblea General y dice que de acuerdo al arto. 48 se acordó realizar reforma parcial de los estatutos que fueron publicados en la Gaceta, Diario oficial número ciento noventa del seis de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, inscrita bajo el número perpetuo ciento diecinueve (119), folio cuatrocientos uno, al cuatrocientos diez (401-410), del tomo segundo (II), del libro tercero (3º) del día veinte de diciembre del mil novecientos noventa y seis, que lleva el Registro del Ministerio de Gobernación; y pide al secretario Cro. Pablo José Toruño que de lectura a la propuesta de reforma de los estatutos, presentados por la comisión nombrada para tal fin y sustentada por los aportes realizados por las juntas directivas departamentales, y revisada por la junta directiva nacional según acuerdo de la junta directiva nacional con fecha 14 de diciembre del año 2012. Una vez leída y discutida la propuesta de reforma de los estatutos se aprueba por unanimidad quedando así CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1. Naturaleza: La Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR) es una organización de carácter cívico – gremial, conformada por Oficiales, Clases y Soldados del EPS y MINGOB. Que han sido dados de baja como producto de la reducción de ambos órganos, después de las elecciones del año de 1,990. Artículo 2. Denominación: La organización se denomina "Coordinadora Nacional De oficiales en Retiro "La que también se conoce e identifica con las siglas (CNOR) Artículo 3. Domicilio

y Duración: El domicilio de la organización será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer estructuras Departamentales, Municipales y/o Distritales en todo el territorio nacional y en el extranjero si la Asamblea Nacional así lo determinara, para el cumplimiento de los fines y objetivos. CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: Fines 1. Lograr la reinserción real de los excombatientes de guerra, a la vida social, económica y productiva del país, mediante planes, programas y proyectos, así como la integración a programas sociales tales como una pensión digna, atención general y especializada de salud y becas de estudio para los retirados de las fuerzas armadas y su entorno familiar. 2. Gestionando a través de las instituciones del Estado, organismos nacionales e internacionales programas de capacitación técnicas y profesionales, tanto para las estructuras nacionales, como para el sector cooperativo, que permita un mejor desarrollo de sus funciones organizativas y administrativas. 3. Se gestionaran recursos económicos, materiales y financieros tanto nacional como internacional, para desarrollar programas y proyectos en las ramas de la Construcción-Transporte-Agrícolas-Agropecuarios-Pesca- Minas- Medio ambiente-Acopio y Comercialización de todo tipo de productos- Creación de empresas, Micro Empresas y Cooperativas de todo tipo, que permita el desarrollo socioeconómico de los miembros organizados en CNOR y su entorno familiar. Artículo 5: Objetivos: Esta organización tendrá como objetivos los siguientes: Objetivo General: La organización tiene como Objetivo General, gestionar y luchar para que se les garantice a nuestros miembros, cuantos beneficios sean posibles, y asegurar la asistencia socio-económica y productiva a los excombatientes de guerra en general y a sus familiares, a través de la consecución de recursos financieros, de tal manera que puedan incidir definitivamente en crear las condiciones necesarias para lograr su reinserción en la vida civil de manera racional, justa y acorde al desarrollo del país para lograr una paz, reconciliación y justicia social, real y duradera en este segmento de la población Nicaragüense. Objetivos específicos: A-Fomentar la unión y relaciones Fraternas entre los que consagran su vida a la profesión de las armas, sus viudas y huérfanos- , atendiendo a la mutua ayuda y protección de los asociados. Cohesionándolos de manera sólida. B-Luchar por los intereses comunes del gremio, actuar en forma para mantener y fortalecer los lazos de amistad y compañerismo entre los retirados y los de amistad, protección y ayuda a los más necesitados y estrechar las relaciones con los militares activos. Sin otro interés que el afectivo y espiritual de pertenecer todos a la familia Militar y el de velar por las viudas y huérfanos de los que integran las fuerzas armadas. C- Nuestra organización se regirá por la fraternidad entre los miembros respeto a las ideas religiosas individuales, políticas y por una democracia interna. D- Nuestro interés político es el interés del pueblo de Nicaragua y tendremos relaciones de amistad y cooperación con cualquier organización que tenga Objetivos afines a los nuestros. E- Gestionar y luchar para que se les garantice a nuestros miembros cuantos beneficios sean posibles para mejor su situación económica, moral y social, asegurando así las condiciones necesarias para insertarse dignamente a la vida civil de manera racional y acorde a la economía del país, de una manera justa. F- Sus Ideales: - El respeto a la Ley y el Poder público - Fidelidad a nuestros Estatutos y Reglamentos - Respeto a las creencias Religiosas Individuales- Luchar por los Retirados del Ejercito, MINGOB, viudas y huérfanos hasta la inserción digna a la vida civil y estabilidad económica.- Respeto a las ideas políticas individuales de sus miembros. G- Sus Medios Económicos - Posibles Ayudas Económicas. Materialización de Proyectos, legados y cuantos recursos puedan arbitrar sus órganos directivos. - Efectivos: Las cuotas periódicas (Mensual) de los asociados. -

Apoyo de Membrecía: Propiedades (fincas) que pertenecen a algunos miembros y que pueden ser fuente de empleo y desarrollo de nuestra organización. (De acuerdo a disposición de dueños.) - Apoyo de organismos no gubernamentales e internacionales, así como personas y empresarios nacionales, ministerios y entidades económicas nacionales. H.- Mantendremos una total independencia en todas nuestras actividades y decisiones políticas. Reiterando nuestra posición de luchar en forma cívica y aportar al desarrollo democrático de nuestro país. I.- Plantearemos proyectos económicos que beneficie a los Asociados, lo mismo que proyectos de educación y calificación técnica, así como proyectos de salud. Entre otros que aseguren bienestar y desarrollo de nuestros miembros. J.- Se promoverá un fondo propio cuya base principal será el aporte de los Ministerios que se involucren, el aporte de organismos no gubernamentales. Organismos internacionales y empresas nacionales que aporten con buena voluntad. Artículo 6: Para lograr el cumplimiento de sus objetivos la CNOR puede: a) Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones; b) Gestionar, canalizar, proporcionar y administrar fondos para el desarrollo de las actividades previstas. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.** Artículo 7. La Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR) Agrupación de todos los asociados diseminados por todo el territorio nacional, tendrá una estructura a nivel Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital, las que actuarán bajo la dirección de la Junta Directiva Nacional de CNOR. Artículo 8: Órganos de Dirección: Son órganos de Dirección los siguientes: a) La Asamblea General de miembros (Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital); b) La Junta Directiva Nacional, c) las Junta Directiva Departamentales, d) las Juntas Directivas Municipales y/o Distritales. Artículo 9. La Asamblea General Nacional de miembros será la máxima autoridad, las Asambleas Generales estarán integradas por: a) Asamblea General Nacional: Estará compuesta por las Juntas Directivas Departamentales, quienes tendrán voz y voto. Podrán ser invitados permanentemente los miembros honorarios con derecho a voz, pero no a voto. b) Asamblea General Departamental: Estará integrada por las Juntas Directivas Municipales y/o Distritales, quienes tendrán derecho a voz y voto. c) Asamblea General Municipal y/o Distrital: Estará integrada por todos los miembros activos de la organización pertenecientes al Municipio y/o Distrito, quienes tendrán derecho a voz y voto. Artículo 10. La Junta Directiva Nacional: Es el órgano de dirección ejecutor de la voluntad de la Asamblea General Nacional y estará constituido por nueve compañeros que ocuparan cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Delegado de Reforma Agraria, Delegado laboral, Delegado de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Asesor Legal, Tesorero y Contador. En el seno de la Junta Directiva Nacional, se instaurará un Ejecutivo Nacional, que estará constituido por los tres primeros cargos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario), los cuales podrán tomar decisiones al reunirse en pleno con sus tres miembros o dos miembros como mínimo, La Junta Directiva Nacional será elegida por un periodo de cinco años, sin embargo el ejecutivo nacional podrá remover de su cargo a cualquiera de sus miembros cuando la situación lo amerite, sin ser necesario reunir las directiva nacionales en pleno Artículo 11. La Directiva Nacional bajará líneas de trabajo y orientaciones a las Juntas Directivas Departamentales, Municipales y/o Distritales y vigilara por el cumplimiento de las mismas. Artículo 12. Las Directivas Departamentales que no estén de acuerdo con las líneas de trabajo de la Directiva Nacional, expondrán sus argumentos en Asamblea General Nacional y planteará sus propuestas, las cuales serán aprobadas o desaprobadas por el pleno de la Asamblea Nacional

y a esa resolución deberá apegarse. Por lo tanto ninguna Directiva Departamental, Municipal y/o Distrital puede utilizar la personería jurídica de la organización, para realizar trabajo independiente como Departamento o Municipio y/o Distrito, saliéndose de las estructuras establecidas, lo cual nuestros estatutos y reglamentos no se lo permiten, teniendo que buscar otro nombre u otra personería jurídica. Al menos que sea autorizado mediante poder especial territorial (Radio de Acción) por el apoderado generalísimo de la Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR). Artículo 13. La Junta Directiva Nacional, se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite. El resto del tiempo se registrará de acuerdo al plan de trabajo elaborado para tal fin. Artículo 14. La Junta Directiva Nacional, podrá reunirse con cualquier organización que ayude y apoye en correspondencia con los objetivos e intereses de nuestra organización, dentro del marco legal y democrático establecido por nuestra constitución y las leyes del país. Artículo 15. Se priorizarán las relaciones con organismos y organizaciones de cualquier parte del mundo afines a nuestros objetivos y principios. Artículo 16. Las Juntas Directivas realizarán procesos asamblearios de elección o ratificación de sus Juntas directivas de la siguiente manera: Junta Directiva Nacional: En el mes de diciembre cada cinco años. Juntas directivas Departamentales: En el mes de octubre cada tres años. Juntas Directivas Municipales: en el mes de septiembre cada dos años. Artículo 17. Los miembros de la Directiva fundadores de la CNOR, que han estado luchando permanentemente desde su fundación hasta la fecha, por el cumplimiento de los fines y objetivos, así como por la reinserción real de los excombatientes de guerra y por el mantenimiento con vida de dicha institución. Son miembros honoríficos: El Capitán en Retiro Raúl Elías Áreas Vanegas y el Capitán en Retiro Pablo José Toruño, mientras exista esta organización con el mismo nombre o con otro, los cuales deben asegurar transmitir asesorías y experiencias a las nuevas Juntas Directivas. Son miembros fundadores de la organización CNOR: Capitán (R) Raúl Elías Áreas Vanegas- Capitán (R) Wilfredo Mora Aguirre- Capitán (R) Miguel Ángel Parrales Martínez-Capitán (R) Félix Ferrufino Gómez- Capitán (R) Hermogenes Espinoza- Capitán (R) Reynerio Padilla- Tente. Primero (R) Carlos Martínez Villegas- Capitán (R) Pablo José Toruño. Artículo 18. La Junta Directiva Nacional se encargará del funcionamiento de la organización, pudiendo auxiliarse del aporte de otros compañeros con capacidad profesional, aunque estos últimos no formen parte de la Directiva. De igual forma lo podrán hacer las Juntas Directivas Departamentales, Municipales y/o Distritales. Artículo 19. Las Juntas Directivas: Nacional, Departamentales, Municipales y/o Distritales, deben garantizar la pureza de sus elecciones, asegurando la mayor transparencia y disciplina de las mismas. Artículo 20. La Junta Directiva Nacional como apoyo nombrará entre sus miembros un representante que atenderá las regiones del país: Uno para la primera región (Estelí, Nueva Segovia y Madriz) Uno para la segunda región (Chinandega y León) Uno para la tercera región (Managua) uno para la cuarta región (Granada, Masaya, Carazo y Rivas) Uno para la quinta región y Zelaya Central(Boaco, Chontales, El Rama, Muelle de los Bueyes, Nueva Guinea y Río San Juan) Uno para la RAAS y Uno para la RAAN. Además puede crear las comisiones de trabajo que sean necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la organización. Artículo 21. Será competencia de esta Directiva Nacional, la redacción del reglamento interno y sus modificaciones, siendo facultad de la Asamblea General Nacional la aprobación del mismo. El secretario de la Directiva Nacional será el encargado de elaborarlo bajo la supervisión del presidente o vicepresidente. Artículo 22. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán electos por la Asamblea General Nacional, reunida en el proceso de elecciones cada cinco (5) años.

Artículo 23. La Junta Directiva Departamental: Es el órgano de dirección ejecutor de la voluntad de la asamblea general Departamental y de las directrices y orientaciones de la asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional y estará constituido por siete compañeros que ocuparan cargos de: Presidente, Dos (2) Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Delegado de Reforma Agraria y Delegado Laboral. Además, se pueden crear las comisiones de trabajo que estimen conveniente para la funcionabilidad y fortalecimiento de la organización CNOR en sus respectivos Departamentos. En el seno de las Juntas Directivas Departamentales, se instaurara un ejecutivo Departamental, que estará constituido por los cuatros primeros cargos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidentes y Secretario) y permanecerán el tiempo o periodo de la junta directiva, tres (3) años. **Artículo 24.** El primer vicepresidente atenderá a los retirados de las fuerzas armadas EPS y MINGOB (Oficiales, clases y soldados) El 2do. Vicepresidente atenderá el segmento de Reserva, SMP, Madres de Caídos, Viudas Huérfanos @, Lisiados de Guerra, Combatientes y Colaboradores históricos entre otros. **Artículo 25.** La Junta Directiva Municipal y/o Distrital: Es el órgano de dirección ejecutor de la voluntad de la Asamblea General Municipal y/o Distrital y estará constituido por cinco (5) compañeros que ocuparan cargos de: Presidente – Vicepresidente – Secretario – Tesorero y Delegado de Reforma Agraria. En el seno de la Junta Directiva Municipal y/o Distrital se instaurara un Ejecutivo Municipal y/o Distrital, que estará constituido por los tres (3) primeros cargos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario) esta junta directiva será electa durante un periodo de dos (2) años en el mes de agosto cada fin de periodo. **Artículo 26.** Las Directivas Departamentales, Municipales y/o Distritales tendrán potestad y autonomía de dirigir y resolver las necesidades de sus miembros en su demarcación territorial, así como tomar las decisiones pertinentes, comunicando periódicamente sus avances y resultados a la Directiva Nacional. Estas Juntas Directivas, convocara a las Asambleas necesarias cuando la situación lo requiera. **Artículo 27.** La Asamblea General, departamental, municipal y/o distrital, podrán convocar a asamblea general extraordinaria para remover cargos individuales de miembros que estén ausentes y no cumplan las funciones en el cargo en el que fueron electos y estén fuera del ejecutivo nacional y a propuesta del 50% más uno de sus miembros. **Artículo 28.** Todos los proyectos y programas socio-económicos y productivos que se gestionen, desarrollen y ejecuten en los Departamentos, Municipios y/o Distritos, tanto a nivel local, nacional o a través de la comunidad internacional, será responsabilidad de las Juntas Directivas y sus Presidentes, los cuales responderán por el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales, debiendo informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo y avances de los mismos. **Artículo 29.** Ningún miembro de las Juntas Directivas Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital, ni ningún miembro en general, puede en nombre de la organización CNOR, gestionar recursos económicos, ni materiales para uso personal, debiendo responder cada uno por sus actos y acciones. **Artículo 30.** Motivos para remover de su cargo a un directivo Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital. a) Incapacidad en el cumplimiento de sus funciones. b) Actos de corrupción. c) Traición a la organización. d) Violación a los estatutos de la organización en más de dos ocasiones. **DIRECTIVAS MUNICIPALES Y/O DISTRITALES** **Artículo 31.** Las Directivas Municipales y/o Distritales, podrán nombrar representantes de la organización, en aquellos barrios, comarcas o caseríos cuya importancia lo requiera. **Artículo 32.** Los miembros de las Juntas Directivas: Departamental, Municipal y/o Distrital, serán electos por las respectivas Asambleas en su correspondiente proceso de

elecciones y para que puedan ejercer su mandato, será necesario la ratificación de los nombramientos de las mismas, por parte del presidente Nacional de la organización CNOR. Todos los miembros de las Juntas Directivas, pueden ser reelegidos a nuevos periodos, debiéndose nombrar entre los asociados de base de su demarcación departamental, Municipal y/o Distrital, supervisado por un representante u delegación de la junta directiva inmediata superior. **CAPITULO CUARTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** **Artículo 33.** Funciones de la Asamblea General Nacional: 1) Define y aprueba las políticas generales: La estrategia de las acciones, los programas y proyectos de la organización. 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la organización, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva Nacional, o a iniciativa de dos (2) tercios de los miembros de la Asamblea General Nacional. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva Nacional. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la organización. 5) En base a los aportes o cotizaciones de los miembros o fondos que sean aportados por el gobierno para fortalecimiento institucional. 6) Elige de su seno a la Junta Directiva Nacional. 7) Aprueba los proyectos y la cartera de proyectos a ejecutar en el periodo. Pudiendo descentralizar proyectos por departamentos y municipios, donde cada quien responde por la elaboración, ejecución de proyectos, evaluación y control de los mismos. 8) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de miembros de la Asamblea General Nacional. 9) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la organización. 10) A propuesta de la Junta Directiva Nacional, autoriza las enajenaciones de los bienes inmuebles de la organización. Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de los mismos. **Artículo 34.** Tipo de sesiones: La Asamblea General Nacional tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año y Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten de forma escrita dos tercio del total de sus miembros de las Juntas Directivas Departamentales. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Nacional, por lo, menos con ocho días de anticipación. **Artículo 35.** Quórum: El quórum se formara con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea, con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la organización. **Artículo 36.** Funciones de la Asamblea General Departamental: 1) Elige de su seno a la Junta Directiva Departamental. 2) Formula, gestiona y ejecuta proyectos a nivel Departamental. 3) Elabora diagnostico de la situación socio-económica de los desmovilizados de las armas a nivel del Departamento. 4) Divulga en su territorio la Visión y Misión de la organización. **Artículo 37.** Tipo de sesiones: La Asamblea General Departamental tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Departamental o cuando la soliciten de forma escrita dos tercio del total de miembros de las Juntas Directivas de los Municipios y/o Distritos de sus respectivos Departamentos. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva

Departamental, por lo menos ochos días de anticipación. Artículo 38. Quórum: El quórum se formara con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Departamental tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de las Juntas Directivas Municipales y/o Distritales de la organización. Artículo 39. Funciones de la Asamblea General Municipal y/o Distrital: a) Elige de su seno a los miembros de la Junta Directiva Municipal y/o Distrital. b) Formula, gestiona y ejecuta proyectos a nivel del Municipio y/o Distrito. c) Elabora diagnóstico de la situación socio-económica de los desmovilizados de las armas a nivel del Municipio y/o Distrito. d) Divulga en su territorio la Visión y Misión de la organización. Artículo 40. Tipo de sesiones: La Asamblea General Municipal y/o Distrital, tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva Municipal y/o Distrital, o cuando la soliciten de forma escrita dos tercio del total de miembros de las Juntas Directivas de los Municipios y/o Distritos de sus respectivas demarcaciones territoriales. En cualquiera de los casos, las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva Municipal y/o Distrital, por lo menos ochos días de anticipación. Artículo 41. Quórum: El quórum se formara con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva Municipal y/o Distrital, tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros afiliados en el Municipio y/o Distrito. Artículo 42. Funciones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional, tendrá las siguientes funciones: 1) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional trimestralmente, y extraordinarias, cuando el caso lo requiera. 2) Impulsar el desarrollo de las actividades de la organización, de conformidad a lo establecido en el estatuto, las políticas y estrategias establecidas por la organización. 3) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos emanados en el seno de la Asamblea General Nacional. 4) Administrar los bienes y fondos de la organización. 5) Establecer las fechas de reuniones de la asamblea General Nacional y de la misma Junta Directiva Nacional. 6) Aprobar la firma de convenios, donaciones, acuerdos de carácter financiero, así como de otro tipo, que contribuyan al logro del cumplimiento de los objetivos de la organización. 7) Aprobar la adquisición de bienes, muebles e inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de contratos conforme a la escritura de constitución, los presentes estatutos y el presupuesto aprobado en Asamblea General Nacional. 8) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales e internacionales afines o interesados en los objetivos de la organización. 9) Elaborar y presentar proyectos viables de ejecución a las necesidades de los desmovilizados de las armas. 10) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Nacional. Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la organización, de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto. Conocer los planes e informes

de trabajo anual del Ejecutivo Nacional, para su posterior presentación a la Asamblea General Nacional. 11) Crear comisiones Ad hoc para realizar trabajos específicos. 12) Conocer y analizar el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación en el seno de la Asamblea General Nacional. 13) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 14) Nombrar al auditor interno de la organización y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 15) Elaborar y enviar los informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. 16) Los casos que se presenten y no sean considerados en los presentes estatutos, serán resueltos en Asamblea General Nacional. Artículo 43. Reuniones de la Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional, se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional – Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva, tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 44. Funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la organización de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional. 6) Refrendar con su firma, las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional respectivamente, dirigir y supervisar el funcionamiento de la organización. 7) Proponer a la Junta Directiva Nacional, la conformación de secciones y comisiones de trabajo que pueden ser de carácter temporal o permanente. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la organización. 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la organización. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva Nacional. 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva Nacional. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional. 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la organización, de conformidad con su reglamento. 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional. Artículo 45. Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación expresa de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la organización en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 46. Funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional: Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la organización y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General Nacional y de la Junta Directiva Nacional. 3) Ser la instancia de comunicación entre las Juntas Directivas Departamentales, Municipales y/o Distritales y la Asamblea General Nacional. 4) Librar en conjunto con el Presidente, las certificaciones sobre el

contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional. 5) Llevar el registro de los miembros de la organización. 6) Custodiar los documentos legales de la organización, incluyendo los libros propios de la organización y los sellos de esta. 7) Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General Nacional. 8) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Artículo 47. Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional. Son funciones del tesorero las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de los miembros de la organización y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la organización, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General Nacional y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva Nacional. 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la organización, los informes relativos a los estados financieros de la organización. 4) Presentar a la Asamblea General Nacional o ante la Junta Directiva Nacional o cuando esta lo solicite, el informe financiero anual elaborado por el Ejecutivo Nacional de los fondos de cotizaciones y de aportes financieros de programas y proyectos descentralizado por el gobierno. 5) Conocer el presupuesto anual propuesto por el Presidente Nacional de la organización y en conjunto con el, presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva Nacional y/o a la Asamblea General Nacional para su aprobación. 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General Nacional. Artículo 48. Funciones del Delegado de Reforma Agraria. Son funciones del delegado de reforma agraria las siguientes: 1) Diagnosticar la situación socio-económica de los desmovilizados de las armas en el campo afiliados a CNOR, tanto de los pequeños productores como de los obreros agrícolas a nivel nacional. 2) Diagnosticar la situación organizativa y de la tenencia de la tierra en manos de desmovilizados de las armas organizados en CNOR. 3) Gestionar la seguridad jurídica sobre las tierras en manos de los desmovilizados de las armas organizados en CNOR. 4) Elaborar estrategias de acceso al financiamiento, asistencia técnica capacitación y comercialización justa de la producción agropecuaria. 5) Diseñar programas y proyectos que impulsen la soberanía alimentaria. 6) Edificar alianzas táctico-estratégicas con otros actores que inciden en el ámbito agrario. 7) Orientar la creación y capacitación de cooperativas agrícolas y agropecuarias de multiservicios en el campo. 8) Las demás funciones que le asignen el Presidente y la Junta Directiva Nacional. Artículo 49. Funciones del Delegado de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales: 1) Establecer nuevas relaciones con organismos nacionales e internacionales y consolidar las ya existentes. 2) Priorizar relaciones con organismos nacionales y de cualquier parte del mundo, que ayuden y compartan nuestros fines y objetivos dentro del marco legal y democrático establecido por nuestra constitución y demás leyes de la república. 3) Formular y ejecutar eventos que propicien ambientes favorables para la consecución de la paz y la reconciliación de la sociedad Nicaragüense. A través de la colaboración nacional e internacional. 4) Establecer relación con organismos nacionales e internacionales, con el fin de gestionar ante estos, recursos necesarios para el fortalecimiento institucional de nuestra organización. 5) Divulgar la Visión y Misión de nuestra organización a nivel nacional e internacional, con la finalidad de dar a conocer el que hacer, logros obtenidos y las perspectivas futuras. 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Artículo 50. Funciones del Delegado Laboral: 1) Diagnosticar en conjunto con las Juntas Directivas 2) Departamentales, Municipales y/o Distritales, la situación socio-económica y laboral de los miembros organizados en CNOR. 3) Elabora propuestas de la fuerza laboral

de los excombatientes de guerra, y gestionar ante instituciones del estado y privadas, plazas de empleo de manera individual, colectiva o en pequeñas empresas o micro empresas. 4) Orientar la creación de pequeñas empresas y microempresas para que de manera organizada y legalizada puedan brindar servicios de todo tipo, tanto en instituciones del estado, como en el sector privado. 5) Las demás funciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Artículo 51. Funciones de Asesor Legal: 1) Proveer a la organización de los instrumentos jurídicos, referentes a los ámbitos legales donde participa la organización. 2) Asesorar a la organización en el buen uso de la ley de personas y personerías jurídicas sin fines de lucro. 3) Velar por el estricto apego a los estatutos y reglamentos de parte de sus miembros. 4) Asesorar a la organización cuando se vayan a oficializar convenios, acuerdos y otro tipo de alianzas con entes estatales, privadas y organismos no gubernamentales. 5) Representar en compañía del Presidente de la Junta Directiva Nacional o del Ejecutivo Nacional, ante situaciones que se deben resolver ante tribunales de justicia. 6) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional. Artículo 52. Funciones del Contador: 1) Llevar el registro y control de los movimientos financieros que realice la organización. 2) Elaborar mensualmente o cuando el Presidente lo requiera, informe o movimientos financieros de la organización. 3) Elaborar y presentar ante la Dirección General de Ingreso (D.G.I) y ante el Ministerio de Gobernación, los respectivos informes financieros. 4) Informar periódicamente al Presidente de la Junta Directiva Nacional, los estados financieros de la organización. 5) Elaborar en conjunto con el presidente de la Junta Directiva Nacional, como con el tesorero, los informes financieros que serán presentados en Asamblea General Nacional, así como a la Junta Directiva Nacional para su revisión y aprobación. 6) Llevar un registro minucioso de cada uno de los proyectos ejecutados y en ejecución e informar tanto al Presidente como a la Junta Directiva Nacional de los avances y dificultades de los mismos. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS: Artículo 53. Los asociados pueden ser: a) De Base, b) Protectores c) De Honor y formar parte de apoyo de las Juntas Directivas: Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital, en interés de brindar asesoría de todo tipo o apoyo económico, material y humano, fundamentalmente, los asociados protectores. Artículo 54. Será presidente de honor, el Presidente de la República, por sus compromisos contraídos con los retirados de las fuerzas armadas y con su voluntad política de apoyar a través de los distintos programas de gobierno a dicho sector. Será Vicepresidente de honor, el jefe del Ejército Nacional, de quien esperamos el mayor grado de apoyo de todo tipo a nuestra organización, la que tiene su origen en el Ejército y el cual nos debe moral, espiritual y materialmente todo su apoyo, ya que fuimos artífice de su existencia. Podrán ser asociados de base: El personal de las Fuerzas Armadas EPS – MINGOB. En situación de Retiro (Oficiales, Clases y Soldados) de la Reserva, del SMP, Combatientes y Colaboradores históricos y Lisiados de Guerra. Estos asociados tienen derecho a asistir a las asambleas de su demarcación (Departamento, Municipio, comarca con derecho a voz y voto), Las Viudas, huérfanos y Madres de héroes y Mártires, tendrá una sección especial que atenderá sus casos y podrán ser asociados de base anexos a los Militares en Retiro. Artículo 55. Podrán ser asociados protectores: Los Generales, Coroneles y Tenientes Coroneles activos o en Retiro, los demás militares activos que quieran apoyar a nuestra organización, así como aquellas personas, entidades, empresas o ministerios que por simpatía o amor a nuestra organización, deseen pertenecer y proteger a la CNOR. Artículo 56. Pueden ser asociados de honor: Aquellas personas que

pertenezcan o no a la organización y que habiendo prestado relevantes y extraordinarios servicios a la misma, sean merecedores de tal distinción. Esta se otorgara en circunstancias excepcionales y de acuerdo al procedimiento consignado en el reglamento. Artículo 57. Podrán ser miembros de la Fundación "Amigos de la CNOR" Aquellas personas militares o civiles que quieran participar activamente para beneficios de la organización CNOR en interés de desarrollar la misma, desde el punto de vista de apoyo económico, material, profesional y técnico. Dicha Fundación tiene personería jurídica desde el año 2009 e inscrita en el ministerio de gobernación. Artículo 58. Los asociados de base elegidos para formar parte de las Juntas Directivas: Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital o comisiones de trabajo especiales que le confieren sus presidentes, estarán obligados a desempeñarlos con eficiencia y responsabilidad. Artículo 59. Derecho de los miembros: Son derechos de los miembros los siguientes: Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de las asambleas generales de miembros en las demarcaciones específicas (Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital) Los miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la organización en sus demarcaciones específicas (Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital) Asistir a las actividades convocadas por las Directivas en sus respectivas demarcaciones. Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos que atañen a la organización. Integrar las sesiones, comisiones o equipos de trabajo que sean creados. Tener acceso a los beneficios en cuanto a formación técnica, profesional y de especialización que ofrece la organización a sus miembros y sus familiares, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la misma. Artículo 60. Deberes de los miembros: Son deberes de los miembros los siguientes: a) Asistir a las reuniones de Asambleas Generales en sus respectivas demarcaciones específicas (Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital) que realicen los órganos de dirección de la organización, salvo cuando la ausencia sea justificada con anticipación. b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la organización. c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales a nivel local, nacional e internacional, en pro del crecimiento y fortalecimiento de la organización. e) Contribuir de manera activa en sus planes, programas y proyectos en provecho de los excombatientes de guerra. f) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral en comunión con los objetivos que se persiguen desde la organización. g) Efectuar aportes económicos y voluntarios: 1) Ordinarios, para el sostenimiento administrativo y ejecutivo de la organización. 2) Extraordinarios, según sea el caso. Artículo 61. Motivos de separación de los miembros: Los miembros de la organización podrán ser separados de la organización en los casos siguientes: 1) Cuando actuaciones indebidas afecten el desarrollo normal de la organización. 2) Cuando de forma reiterada e irresponsable, faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y administración, que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto y no justifique su ausencia. Por violación flagrante a los estatutos de la organización. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la organización y las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia voluntaria expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de miembros. 8) Por fallecimiento. Los miembros de la organización que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que

todo aporte que haga, pasara a formar parte del patrimonio de la organización. CAPITULO SEXTO: DE LAS ESTRUCTURAS AUXILIARES: Artículo 62. Sección de Atención a Veteranos de Guerra: Con el objetivo de acompañar y fortalecer los espacios de compañeros, que son parte de la historia mas reciente de nuestro país y que participaron activamente en el derrocamiento de la dictadura militar Somocista y la defensa de la Revolución Popular Sandinista, promoveremos la organización de todos los compañeros que fueron parte de este proceso y que les denominamos como "Veteranos de Guerra" de Nicaragua y los aglutinaremos en la CNOR, para lo cual se creara una sección específica que se denominará SECCION DE ATENCION AL VETERANO DE GUERRA. Es necesario señalar que el veterano de guerra, es todo aquel que al menos estuvo veinticuatro horas en una zona de combate, así llámese Oficial, Clase y soldado del EPS, del MINGOB, del SMP, de la reserva, combatiente y colaborador histórico y de la Resistencia Nicaragüense. Artículo 63. Sección de Atención a la Mujer: Con la finalidad de fortalecer y desarrollar a la mujer excombatiente y veterana de guerra, y otras que son familiares de los miembros de CNOR, se creara una sección específica de Atención a la Mujer, así como impulsar programas y proyectos que fortalezcan a la familia del miembro de CNOR, desde la perspectiva de equidad de género. Artículo 64. Sección de Atención a la Juventud. Con el animo de garantizar la retaguardia de nuestra organización y fortalecer las capacidades de los hijos de nuestros afiliados y de la Juventud en general, estamos convencidos de la necesidad de crear una sección específica de Atención a la Juventud, desde donde se impulsaran programas que rescaten los valores morales y desarrollen las capacidades de nuestros jóvenes a través de la educación profesional y técnica. Artículo 65. Sección de Atención a la Ex Resistencia Nicaragüense: Por el desarrollo que ha alcanzado nuestra organización en su parte organizativa y estructural, ha venido aglutinando a miembros de la Resistencia Nicaragüense, que en la practica se han organizado en CNOR y están formando parte del desarrollo de nuestros planes y programas de interés socio-económico, lo cual se hace necesario crear en nuestra organización, una Sección específica de Atención a los miembros de la Ex Resistencia Nicaragüense. Artículo 66. Todas estas secciones, tendrán representación a nivel Nacional, Departamental, Municipal y/o Distrital. Artículo 67. Podrán crearse otras secciones, de acuerdo a q los ámbitos de incidencia y a la realidad concreta de los territorios. CAPITULO SEPTIMO: PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN: Artículo 68. Patrimonio de la Organización: El patrimonio de la organización esta constituido por: Todos los bienes, muebles e inmuebles, las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria. Por donaciones recibidas por instituciones y organismos nacionales e internacionales. Artículo 69. La organización podrá adquirir toda clase de bienes urbanos y rurales o de cualquier otra naturaleza, recibir préstamos, vender, hipotecar, celebrar contratos de toda clase y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos para este tipo de organización sin fines de lucro, todo de conformidad con la ley, la escritura de constitución y los presentes estatutos. Artículo 70. El presidente nacional de CNOR ostentara la representación legal de la organización con carácter de apoderado generalísimo y sin limitaciones, que las que establezcan los mismos estatutos, pudiendo ejercer las acciones de cualquier clase de las admitidas en derecho conforme a las leyes y a las reglas de su constitución en defensa de los intereses y derechos que afectan a la asociación. Artículo 71. Caso de ausencia del presidente el vicepresidente asume la dirección de la organización, estando facultado para la toma decisiones. Estas ausencias pueden ser: Viajes al extranjero,

Problemas familiares o enfermedad. Artículo 72. Publicaciones. La Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro (CNOR) a través de la Fundación "Amigos de la Coordinadora Nacional de Oficiales en Retiro" (FA-CNOR) han editado una revista que circulara trimestralmente denominada "RUMBO DE PAZ" cuya publicación y circulación será a nivel nacional. Los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales, Municipales y/o Distritales, serán los corresponsales de la revista, aportando temáticas coyunturales de desarrollo socioeconómico y productivo de la organización y de sus miembros, así como de las actividades principales organizativas propias de la organización que se desarrollen en su demarcación territorial. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo 73. Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta organización las siguientes: Por pérdida de personería jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Nacional, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea General Nacional. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Artículo 74. Procedimiento para la Liquidación: Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General Nacional, con funciones y plazos de ejercicio. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General Nacional, preferiblemente a otras organizaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la organización y que tengan los mismos fines y objetivos. En todo lo no previsto en el acto constitutivo y el presente estatuto, le serán aplicables las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Una vez que la reforma del acta constitutiva y Estatutos ha sido aprobada por mayoría, los presentes la ratifican en todas y cada una de sus partes y se autoriza al Lic. Raúl Elías Áreas Vanegas, para que en su calidad de Presidente de la junta directiva de la CNOR comparezca ante notario para hacer la protocolización de esta Acta para su debido trámite e inscripción legal ante las autoridades competentes. Finaliza la sesión a las cuatro de la tarde del cinco de enero del año dos mil trece, hay una firma ilegible del compañero Pablo José Toruño Secretario nacional de la CNOR.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada y para los fines legales extendiendo la presente CERTIFICACION, la cual consta de siete (07) folios de papel de ley, los que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del ocho de febrero del año dos mil trece. Lic. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo Notario Público Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que hace, y sobre las generales que aseguran su validez. Leída que fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, y sin hacerle ninguna modificación ratifica, aprueba y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado. (f) P. Alberto R. Merlo, Notario Público. (f) R. Elías A. Vanegas.- Paso ante mí del reverso del folio número diecisiete (17) al frente del folio numero veinticuatro (24), de este mi protocolo número ocho (08) que llevo en el presente año y a solicitud del doctor Saturnino Mirando Cerrato Hogdson, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley, las que firmo sello y rubrico, en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del once de febrero del año dos mil trece. Lic. Porfirio Alberto Rodríguez Merlo.- Abogado y Notario Público.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil trece.
Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 6504 – M. 162917 – Valor C\$ 950.00

ESTATUTOS UNION NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS (UNICAFE)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos veinticinco (325), del folio número sesenta y tres al folio número setenta y seis (63-76), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DOCEAVO (12º)**, bajo los folios número dos mil seiscientos noventa y dos al folio número dos mil seiscientos noventa y siete (**2692-2697**), a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veinte de mayo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director. REFORMA DE ESTATUTOS N.º "2"**, Solicitud presentada por el Señor AMILCAR NAVARRO R en su carácter de Presidente "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**) el día veinticinco de Marzo del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo trescientos veinticinco (325), del folio número sesenta y tres al folio número setenta y seis (63-76), Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el catorce de Marzo del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veinte de mayo del año dos mil once, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada: "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**). Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "**UNIÓN NICARAGÜENSE DE CAFETALEROS**" (**UNICAFE**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veinte de mayo del año dos mil once. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en Au: La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR

CUANTO A la entidad denominada **“UNION NICARAGUENSE DE CAFETALEROS” (UNICAFE)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 672, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.237, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 250, con fecha del veintisiete de diciembre del año dos mil cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo trecientos veinticinco (325)**, del folio número sesenta y tres al folio número setenta y seis **(63-76)**, **Tomo: IX, Libro: PRIMERO (1º)** del día catorce de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“UNION NICARAGUENSE DE CAFETALEROS” (UNICAFE)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“UNION NICARAGUENSE DE CAFETALEROS” (UNICAFE)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (135) CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL.- En la ciudad de Managua a las once de la mañana del veintisiete de Abril del año dos mil once. Ante mí: **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Marzo del año dos mil catorce, comparece: **AMILCAR NAVARRO RIVAS**, mayor de edad, casado, Administrador Agropecuario y de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad numero cuatro cuatro uno guión uno siete uno cero cinco siete guión cero cero cero cero M, (441-171057-0000M). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en su carácter de representante legal de la entidad denominada **UNION NICARAGUENSE DE CAFETALEROS, (UNICAFE)**, según lo demuestra con escritura publica numero doscientos cinco (205) de Poder General de Administración, la cual se encuentra debidamente inscrito Bajo el Número DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (19,250), pagina DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PLECA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, (235/238) tomo DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO, (224), Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua. Habla el compareciente en el carácter en que actúa y dice: **UNICA: (CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS)**. Que es de conveniencia de la Asociación Unión Nicaragüense de Cafetaleros en constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter no Gubernamental, bajo la forma de una FUNDACION de conformidad a lo establecido en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro con las bases y estipulaciones que expone a continuación y que se rige por las leyes de la Republica, por esta escritura de CONSTITUCION DE ESTATUTOS. **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNIÓN NICARAGUENSE DE CAFETALEROS “UNICAFE”.** **CAPITULO I.- DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVO.** Art. 1.-Denominacion: **UNIÓN NICARAGUENSE DE CAFETALEROS** que deberá ser reconocida

por las siglas **UNICAFE** es la unión de Gremios Asociados con el fin de concertar y ejecutar acciones conjuntas a favor del Gremio Productor Cafetalero Nicaragüense. Art. 2.- UNICAFE es la concertación de los gremios fundadores: Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), Unión Nacional de Cafetaleros Nicaragüenses (UNCAFENIC), los Ex Militares (SAN ALBINO), la Ex Resistencia Nicaragüense (ARNIG) y de sectores cafetaleros emergentes agrupados en la Agropecuaria de Inversiones de Café de Nicaragua (AGROCAFE), con la visión de ampliarlo a fin de profundizar y fortalecer el proceso de unificación y consolidación del gremio cafetalero. Art.3.- Los miembros fundadores de UNICAFE, son organizaciones gremiales productoras que en las condiciones históricas de su momento se convocaron para trabajar por el desarrollo integral, el bienestar social, la estabilidad y el progreso del país, cuyos objetivos y disposiciones de trabajar conjuntamente para estos fines ratifican, con la visión de ampliar su integración y fortalecerla. Art.- 4. LA UNICAFE es fundada, dirigida e integrada por productores Cafetaleros Nicaragüenses en el nombre de sus organizaciones y tiene como misión fundamental representar, defender y proteger los intereses del gremio productor cafetalero y concertar entre organizaciones las políticas gremiales, económicas y tecnológicas del sector, promover, desarrollar la producción y productividad cafetalera con el fin de lograr la caficultora sostenible, amigable con el medio ambiente, planificada y altamente competitiva. Art.5.- UNICAFE es una Asociación con Personalidad Jurídica, de carácter privado, sin fines de lucro, de duración indefinida, sin orientación política, partidista o religiosa, con patrimonio propio y capacidad plena para contraer derechos y obligaciones de conformidad con sus objetivos y fines. Art. 6.- A efectos de cumplir con su misión UNICAFE, contrata, gestiona y ofrece y ejecuta servicios tecnológicos, investigación o consultaría a favor de sus organizaciones y terceros. Orienta sus esfuerzos al incremento de la producción y productividad cafetalera y apoya la recuperación de la capacidad productiva de las fincas mediante la promoción e implementación del modelo de la CAFICULTURA DEL SIGLO XXI, en armonía con el medio ambiente y en correspondencia a las demanda del mercado. Art.- 7. El domicilio legal de UNICAFE es la ciudad de Managua, representada a nivel nacional y departamental a través de sus organizaciones o delegaciones que la conforman, teniendo una duración indefinida. Art. 8.- En el ejercicio de su misión, UNICAFE desarrolla la estrategia gremial y tecnológica que sus organizaciones concreten, y las representa ante entidades gubernamentales, organismos cooperantes y entes públicos o privados, a fin de obtener recursos para su fortalecimiento y de las organizaciones que la conforman, potenciando su desarrollo socio económico y coordinándolas en la solución de los diferentes problemas de la caficultura nacional. Art.-9- Las Principales actividades que UNICAFE implementará directamente o a través de sus organizaciones miembros son: A.” Coordinar y Monitorear la ejecución técnica y financiera de los programas y proyectos implementados o a través de las organizaciones cafetaleras miembros. B.- Promover y velar por el efectivo desarrollo de la actividad cafetalera y área afines que permitan al desarrollo integral de la actividad. C.- Generar, analizar y actualizar cifras, estadísticas, costos y toda información referente al sector cafetalero nicaragüense, para la correcta implementación de las políticas sectoriales. D.- Garantizar un servicio de asistencia técnica continúa a beneficio de los gremios que la integran de acuerdo a la capacidad financiera a fin de incrementar la productividad cafetalera y poner a su disposición, según los aportes, los insumos y equipos necesarios sea mediante importaciones directas u otras formas que reduzcan el costo de producción. E.- Incidir activamente para que los mecanismos de comercialización e industrialización no lesionen

individual o en general a los productores y luchar para que estos obtengan los mejores precios posibles para su producción de café. F.- gestionar y promover, con el gobierno u otras entidades públicas y privadas, campañas de defensa para la producción cafetalera, tales como la encaminada a la erradicación de la roya, y otras enfermedades existentes dañinas al café y prevenir la aparición de nuevas enfermedades y plagas perjudiciales. G.- Exponer ante organismos e instituciones del Estado las solicitudes que UNICAFE considere necesarias y prestarles a estos su colaboración o contrapartida en todo aquello que beneficie la producción cafetalera. H.- Capacitar al Gremio Productor y desarrollar su crecimiento integral, asumiendo los programas o proyectos destinados al mejoramiento de la calidad y productividad de la actividad cafetalera y su fuerza Laboral y realizar las gestiones o acciones de los programas. 1.- Proyectos, que por sus características puedan ser ejecutados por las organizaciones miembros, en correspondencia al territorio donde se desarrollan. Art.-10- Para la consecución de sus objetivos la UNICAFE podrá celebrar y ejecutar todos los actos civiles, administrativos o cualquier otra índole que sus gremios estimen necesarios y sean conducente para su realización. Podrá entre otros actos vender, Hipotecar, enajenar o gravar toda clase de bienes, comprar, gestionar judicialmente, intermediar recursos, así como celebrar todo tipo de contratos, ejecutar los demás actos jurídicos que de acuerdo a su finalidad la ley permite. **CAPITULO II.- DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES.** Art.- 11.- Para un mejor funcionamiento y descentralización, UNICAFE se conformará en comités departamentales o regiones cafetaleras, los cuales tendrán un coordinador y estará integrado por delegados nombrados por cada una de sus organizaciones miembros y cuyas atribuciones son las siguientes: A.- representar a UNICAFE en el territorio. B.- Apoyar y coordinar en el territorio los programas y las políticas que se concreten a nivel nacional. C.- Apoyar el buen funcionamiento de las actividades que realizan los delegados, técnicos y personal asignado. D.- Definir concertadamente las medidas que deberán aplicarse en el departamento o región para efecto de que toda actividad que le afecte o beneficie sea aprobada por las organizaciones del territorio. E.- Aprobar y evaluar la viabilidad de los planes, programas y proyectos relacionados al departamento o región cafetalera los que serán sometidos a la Junta directiva para su aprobación y ejecución definitiva. F. Las demás que fije la Junta Directiva. Art.- 12.- Cada comisión correspondiente obtendrá la delegación de funciones o descentralización administrativa suficiente para llevar a cabo los asunto que sean de competencia de UNICAFE. **CAPITULO III.- DE SU PATRIMONIO.** Art. 13.- El patrimonio de UNICAFE lo constituyen: los bienes transferidos en los acuerdos presidenciales 293-94 y 5-96 . Los ingresos de capital para inversiones en los activos fijos existentes mediante los cuales se aumente y modernice la capacidad operativa y de servicio de la institución hacia los productores cafetaleros para el fortalecimiento gremial institucional del sector cafetalero nicaraguense entre los que se encuentran: Los “ Centros Experimentales y de Capacitación del Café “ de Bonetillo y Masatepe, el Laboratorio conocido como Centro Nacional de Investigación y Servicios (CNIS). los módulos centrales de UNICAFE en Managua, vehículos, mobiliarios, equipos y las inversiones en activos fijos adicionales requeridas para adecuar la capacidad de atención a los productores, prestamos concesionados o comerciales, donaciones que reciba del Estado, de particulares, de organismos nacionales e internacionales y los bienes que aportasen sus miembros. Los inventarios, y cualquier otro o: recurso de carácter económico que sean adquiridos o donados a UNICAFE. El aporte de los agremiados y/o organizaciones que la conforman, las que para garantizar la misión encomendada, deben aportar el

equivalente en moneda nacional de un (\$1.00) US Dólar estadounidense por 00 /0ro producido anualmente y apoyar su recaudación mediante los mecanismos que la Junta Directiva determine, destinando un porcentaje de retorno para las organizaciones que componen UNICAFE para ser invertidos en su fortalecimiento gremial. Este aporte podrá ser implementado, aplicado o deducido conforme a la ley, reintegros u incentivos actualmente existentes, toda vez que sean aprobados por el pleno de la Junta Directiva. Los ingresos derivados de los servicios prestados y los aportes provenientes de leyes especiales que establezcan la obligatoriedad de aportar por cada quintal Oro o su equivalente en Pergamino o Uva producido. El presente ingreso y el aludido en el inciso anterior deberá distribuirse de acuerdo a la representatividad, garantizándose un monto apropiado para el presupuesto ordinario que sea suficiente para sufragar la representación gremial, la generación, validación y transferencia de tecnología. Los ingresos provenientes de contrapartes de proyectos y los recibidos en carácter de donación y cualquier otro ingreso recibido por UNICAFE a través de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Los egresos para cubrir gastos operativos, contraparte de proyectos, pasivos acumulados, pérdidas de operaciones, amortizaciones y gastos financieros incluyendo los gastos de capital para aumentar y modernizar la capacidad operativa y de servicios de UNICAFE. Cualquier otro ingreso o egreso necesario para el funcionamiento y operatividad de UNICAFE y sus organizaciones miembros. **CAPITULO IV.- DE SUS MIEMBROS.** Art. 14.- Además de las organizaciones fundadoras, son miembros activos de UNICAFE los gremios, cooperativas, expresiones sectoriales, locales o nacionales que sean fundamentalmente productoras de café y se adhieran a estos objetivos y a los presentes Estatutos reglamentos previa solicitud a la Junta Directiva. La membresía otorga de conformidad a lo establecido en estos Estatutos todos los derechos y obligaciones siguientes: A.- elegir y ser electo a través de las organizaciones fundadoras o por su propia expresión después de tres años de aceptación y ratificación por 2/3 de la Asamblea General B.- Participar en la Junta Directiva y en las comisiones que esta establezca. C.- Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se derivan de los presentes Estatutos y reglamentos, D.- contribuir en los objetivos de UNICAFE y respaldar las decisiones tomadas. E.- Contribuir económicamente para su sostenimiento. F.- trabajar por la unidad gremial y el desarrollo de los presentes objetivos. La afiliación de las organizaciones se obtiene mediante su solicitud a la Junta directiva y se pierde de la misma forma. A efectos de integrar a nuevos miembros Directores de nuevas organizaciones o gremios, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la modificación de la composición, tomando en consideración la del afiliado y su participación. Arto. 15.- La Membresía se pierde: Por voluntad expresa, Por extinción o fusión del gremio, Por incumplimiento de las obligaciones, previa determinación de la Junta Directiva, y rarificado por la Asamblea General. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PRODUCTORES CAFETALEROS.** Art. 16.- La Asamblea General de Productores Cafetaleros es el máximo organismo de Dirección y concertación de UNICAFE, constituye un foro abierto para los gremios que se registren de conformidad a su participación proporcional originaria en la junta directiva compuesta de un máximo de 300 delegados procurando la representatividad según el peso de cada departamento cafetalero para lo cual la Junta Directiva señalará directrices en conformidad con sus Organizaciones miembros. También son miembros, las expresiones, gremios y/o cooperativas que se registren a la Asamblea General previa solicitud. Art. 17.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al año en fecha conveniente para el cumplimiento de sus funciones

pudiendo realizar sesiones extraordinarias por iniciativa de la Junta directiva o cuando lo soliciten por lo menos setenta y cinco delegados (75), la convocatoria deberá hacerse por lo menos quince (15) días antes de la fecha de su realización y deberá publicarse al menos en un Diario de circulación nacional ó a través de invitación hecha por el Presidente de UNICAFE. Si en la primera convocatoria no hubiese quórum, se citará a una segunda convocatoria una hora después y el quórum quedará constituido con los miembros presentes. Art. 18.- El quórum de la Asamblea General, deberá ser la mitad más uno del total de los delegados inscritos. Art. 19.- Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán como válidas cuando voten la mitad mas uno de los delegados presentes en el acto. Arto.20.- La Asamblea General(tiene como función principal la de conocer y aprobar los principales aspectos del gobierno de UNICAFE, aprobar y desaprobado informes, planes y programas, además del informe del Presidente, resolver sobre la admisión de nuevos miembros y cualquier otra actividad o decisión no contemplados en los presentes Estatutos. Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General: A.- Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos de la Asociación. B.- Elegir los cargos de la Junta Directiva de la UNICAFE de acuerdo con los presentes Estatutos y su reglamento. C.- Conocer resolver sobre las actuaciones de la Junta Directiva, organismos y comisiones de UNICAFE, de acuerdo a los informes rendidos con antelación a la celebración de cada asamblea, a través de la Presidencia ejecutiva. D.- Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, cargos y número de directores según el crecimiento y desarrollo. E.- Aprobar la ejecución del presupuesto anual, previo conocimiento del mismo. F.- Modificar el número de los Asambleístas tomando en consideración el desarrollo de la organización, su número de afiliados y participación. Art. 22.- La selección de los delegados representantes de los productores la realizará cada organización cafetalera, de acuerdo con sus principios, reglamento, mecanismo interno. Dichas organizaciones acreditarán a sus delegados y a los directores que hubiesen resultado electos de conformidad a su ecuación participativa con una semana antes de la realización de la Asamblea General ordinaria. El Director responde ante su organización de sus gestiones, decisiones o posiciones que asuma. La Acreditación como Director deberá provenir del Presidente de su gremio o expresión debiendo el secretario de la Junta Directiva de UNICAFE informar a este sobre sus ausencias. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 23.- La Junta Directiva de UNICAFE estará compuesta por 19 miembros designados por sus organizaciones, siendo su integración de la siguiente manera: 8 productores de UNAG, 8 productores de UNCAFENIC, 1 productor de la Ex resistencia, 1 productor de AGROCAFE, 1 productor de los Ex militares. La Asamblea General elegirá de la lista de directores electos los cargos de **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO**, los cuales durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo estime conveniente, el resto de los dieciséis integrantes de la Junta Directiva se denominarán **DIRECTORES**, los cuales durarán en sus funciones el mismo período. La Asamblea General tiene la facultad de ampliar el número de directores que integran dicha Junta Directiva según el crecimiento y desarrollo Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente Ejecutivo con este carácter. Las decisiones o resoluciones se tomarán por consenso siendo necesario para ello que exista el quórum de la mayoría de las organizaciones que la representan, de no ser posible el consenso se tomara por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Art.- 25.- La Junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos de UNICAFE, los acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General. Art. 26.- La Junta Directiva deberá rendir informe de su gestión y administración de UNICAFE ante la Asamblea General. Art. 27.- Las funciones de la Junta Directiva como cuerpo colegiado son: A.-Nombrar consejos consultivos, Comisiones Ad-Hoc o cualquier instancia de consulta o trabajo para determinadas circunstancias o ámbitos de trabajo. B.- Representará la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. C.- Ejecutar todas las políticas concertadas. D.- Presentar a la Asamblea General alternativas diversas que le ayuden a conseguir sus fines y objetivos. E.- Velar por que se garantice el presupuesto necesario para cumplir con la misión, las metas y objetivos de UNICAFE. F- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. G.- Elaborar, emitir y dar a conocer a la Asamblea General el reglamento interno H.- Resolver sobre solicitudes de nuevos ingresos. I.-Proponer para su aprobación por la Asamblea General las reformas tanto parciales como totales al pacto social, los Estatutos y el reglamento. J.- Crear los cargos que ayuden al mejor desarrollo de los objetivos o eliminarlos. K.- Dirigir y dar seguimiento a todos los asuntos organizacionales según el Reglamento. L.- Aprobar el organigrama de UNICAFE. M.- Nombrar al Gerente a propuesta del Presidente, ante quien responde por su gestión y lo asiste permanentemente en la buena marcha de la institución. Participa en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales o Extraordinarias, con voz pero sin voto. N-. Aprobar el presupuesto. Ñ.- Celebrar o convocar para diseñar estrategias políticas y definiciones para el desarrollo de la caficultura. O.- Trabajar por el buen nombre de UNICAFE. P.- Todas las demás que sirvan para llevar a cabo los asuntos inherentes a sus objetivos. Art.- 28.- Los miembros de la Junta directiva son designados por sus gremios y presentados por su representante legal para ocupar esa función. Son obligaciones del Director: a.- participar en las reuniones que le convoquen. B.- disponer de espíritu de servicio y disposición a trabajar por UNICAFE y sus objetivos e informar a su gremio de las disposiciones que se resuelvan. Con excepción del Presidente Ejecutivo los demás ocuparan esa función en carácter honorario, pudiendo recibir una dieta para actividades o reuniones según las posibilidades. A fin de garantizar la continuidad y el buen funcionamiento de UNICAFE, al menos 3 miembros directores deberán disponer de experiencia en la anterior Junta Directiva y podrán ser elegidos para periodos consecutivos. En el caso de no producirse elecciones, los miembros electos se mantendrán en sus funciones hasta nuevas elecciones. Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar la función, se solicitará al Representante Legal del Gremio que complete la faltante. Art. 29.- Funciones del Presidente tendrá las atribuciones de administración y de representación legal de UNICAFE con las facultades y limitaciones que le imponga la ley, los estatutos y el reglamento de UNICAFE. Además tendrá las siguientes atribuciones: A) Representar judicial y extrajudicialmente a UNICAFE. B) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva y dirigir su administración. C) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General ordinarias o extraordinarias. D) Ejercer el doble voto para dirimir empates. E) Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones. F) Redactar la memoria anual de la Asociación, que será leída en la Asamblea General de cada año. G) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la constitución, de estos estatutos y de las instancias directivas. H) Otorgar toda clase de poderes especiales y judiciales excepto en caso de enajenación para lo cual requerirá acuerdo en acta de la Junta Directiva. I) Dirigir las actuaciones del Gerente a quien le corresponde llevar la administración inmediata y directa de las operaciones sociales. J) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación. Art.- 30.-La Junta

Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede social, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el exterior, previa citación del Presidente. Además del Presidente de UNICAFE podrán celebrarse sesiones ordinarias cuando la convoquen al menos la mitad de los directores. Art.- 31.- Las funciones del Vicepresidente son: A) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, deberes y responsabilidades que al presidente le han sido señalados en los Estatutos y en el Reglamento. B) Colaborar activamente con el Presidente, cumplir con las funciones que este le delegue y las que le delegue la Asamblea General C)- Representar a la Asociación por delegación del Presidente D). Las que la Junta Directiva le asigne Art.32.- La Secretaría es el medio de control y seguimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, para su trabajo podrá auxiliarse en un secretario AD-HOC. Sus Funciones son: A.- Firmar con el Presidente las Actas. B.- Firmar y librar las certificaciones de las actas cuando le sea solicitado. C.- Llevar el registro de los miembros. D.- Monitorear el cumplimiento de los programas, planes y acuerdos. E.- Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los Asociados. F.- Suplir las funciones del Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden. G. Enviar las actas de las reuniones a los Presidentes de los Gremios debiéndose reflejar en las mismas los casos de ausencias. H.- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente, La Asamblea General o la Junta Directiva. Art. 33. Funciones de los Directores: A. Asistir a las Reuniones de Junta Directiva. B. Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le asigne el Presidente, Asamblea General o Junta Directiva. C. Representar a la Asociación previa designación a cualquier reunión u acto en representación de la Asociación.

CAPITULO VII.- REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIAS. Art.- 34.- Reforma de los Estatutos: La propuesta de reforma total o parcial de estos estatutos podrá hacerse por recomendación de la Junta Directiva o por dos tercios de la Asamblea General. La ratificación y aprobación de esta reforma o de nuevos estatutos será potestad de la Asamblea General, mediante tres cuartos de los votos que integran el quórum de esta sesión en primera convocatoria. Art. 35.- Normas Supletorias: Los cargos electos conforme los presentes estatutos y los Directores asumirán sus funciones a partir de la elección de los mismos en un período no mayor de sesenta días. Art. 36.- Para efecto de asegurar la ampliación y fortalecimiento de UNICAFE, la presente Asamblea General faculta a la Junta Directiva para que esta determine el modo y forma en que tres (3) directores Adicionales de Gremios que sean o no fundadores, pasen a integrar la Junta Directiva, debiendo solicitarse sus nombres a la (s) organización (es) que según estudios aprobados por la Junta Directiva resultaren reconocidas por su crecimiento y desarrollo.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Art.- 37.- La Dirección, Administración, Organización y funcionamiento de UNICAFE se registrará mediante un reglamento que para estos efectos emita la Junta Directiva, así como por normas y/o manuales internos que para el efecto sean elaborados por la Gerencia. La Junta Directiva tomará las medidas correspondiente para acomodar a UNICAFE a los conceptos definidos por esta Asamblea. El Reglamento referido en el presente artículo deberá emitirse a más tardar en noventa días. Art.- 38.- cuando una organización al seno de UNICAFE exprese su voluntad de salirse deberá presentar su resolución mediante certificación de su Junta Directiva por las consideraciones respectivas. Art.- 39.- En caso de disolución de UNICAFE la Junta Directiva determinará la forma de liquidar y el destino que se dará a los activos y pasivos de la misma. En todo caso los excedentes después de canceladas las obligaciones deberán ser

destinados según su representación a los gremios que lo conforman, estableciéndose para tales fines una Junta Liquidadora integrada por los miembros activos fundadores en su misma proporción. Art.- 40. En caso de conflicto o controversias o de interpretación de cualquiera de los conceptos y definiciones contenidos en el presente Estatuto, deberán siempre solucionarse por medio de mediación y arbitraje en la forma y métodos que la Junta Directiva determine y si no hubiere acuerdo por el notario autorizante u otro de consenso o por aquel que el Director de mayor edad designe. Art.- 41.- Disposición Final. El presente Estatuto deroga el Estatuto anterior autorizado en esta ciudad en escritura publica No. 80 ante los oficios notariales del Doctor Pastor Torres Gurdíán a las nueve de la mañana del día 06 de septiembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en el diario oficial la Gaceta No. 91 del 18 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, asimismo los Estatutos autorizados en Escritura Publica Numero Veintitrés, ante los oficios notariales de la Lic. Johana Lara Solorzano, y publicados en la Gaceta, Diario Oficial, Numero 250, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cinco, rigiendo las Reformas de estos Estatutos a partir de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de la aprobación por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta. y asimismo delegan al Presidente Licenciado Amílcar Navarro Rivas, a comparecer ante un Notario de su elección con el objetivo de formalizar la Reforma Parcial a la Escritura de Constitución y la Reforma Total de los Estatutos de UNICAFE.

ACUERDO NÚMERO UNO: La Sexta Asamblea General extraordinaria de forma unánime EXPRESA SU VOLUNTAD SOBERANA de APROBAR EN ESTE MISMO ACTO LA REFORMA PARCIAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNICAFE Y LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE UNICAFE DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ANTERIOR PLASMADO EN LA PRESENTE ACTA Y AUTORIZAN AL LICENCIADO AMILCAR NAVARRO A CONCURRIR ANTE NOTARIO DE SU ELECCIÓN PARA INCORPORARLOS A LA ESCRITURA PÚBLICA NOTARIAL CORRESPONDIENTE. LA ASAMBLEA GENERAL DECIDE DE FORMA SOBERANA QUE LAS PRESENTES REFORMAS A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y DE LOS ESTATUTOS ENTREN EN VIGENCIA DE FORMA INMEDIATA A PARTIR DE LA CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SIN PERJUICIO DE LA APROBACIÓN QUE LE CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.” Referente al punto 4 de la Agenda referido a la Elección de la **JUNTA DIRECTIVA DE UNICAFE** y estando aprobados la Reforma Parcial a la Escritura de Constitución y la Reforma Total de los Estatutos se procede a la elección y votación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y Directores procediendo los delegados de la Asamblea General a realizar diversas propuestas y proponer sus candidatos y a continuación se procedió a la votación a mano alzada expresando cada quien su voluntad y su voto siendo electos a continuación de manera unánime en dichos cargos los señores: **Presidente Amílcar Navarro Rivas, Vicepresidente: Buenaventura Gutiérrez Rizo, Secretario: Edward Centeno Gadea,** y para el cargo de Directores los señores: **Eduardo Rizo López, Frank Lanzas Tercero, Mario González Almendarez, Alfredo Mendieta Gutiérrez, Juan Tijerino, Abraham Enrique Castillo, José Solórzano, Tomás Valdivia Quintero, Mauricio Ruíz, Leonel López , Jaime Irías F., Ligia Briones, Godofredo Cárcamo V., Elia María**

Galeano C., Julio Muñoz y Carlos Useda, para un total de 19 miembros de la Junta Directiva, acordando la Asamblea General que quedan en posesión de sus cargos a partir de esta reunión de Asamblea General Extraordinaria con fecha de 14 de febrero del año 2008, no habiendo más puntos que tratar se declara cerrada esta Asamblea a las cuatro de la tarde del día catorce de febrero del año dos mil ocho. (f) Ilegible. Del Presidente Amilcar Navarro Rivas.- (f) Ilegible. Del Secretario: Edward Centeno Gadea. Es conforme a su original, el que fue debidamente cotejado. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprueba y ratifica en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible (F) R. SOTELO.- Notario.- paso ante mí del frente del folio número ochenta y cuatro al frente del folio número ochenta y ocho, de mi protocolo número **TRECE**, que llevo en el presente año y a solicitud de **AMILCAR NAVARRO RIVAS**, libro este primer testimonio compuesto de Una hoja de papel de ley que sello firmo y rubrico en la ciudad de Managua a las once y cuarenta de la mañana del veintisiete de Abril del año dos mil once. **RAFAEL ANTONIO SOTELO AREASABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte día del mes de Mayo del año dos mil once. (f) **Dr. Gustavo Sirias Q.**, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7108- M. 169749 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

Dolex

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA ANALGESICO-ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000131. Managua, veintiuno de enero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7109- M. 169749 – Valor C\$ 95.00

GABRIELA ALEJANDRA GARCÍA MIRANDA, Apoderado (a) de DROGUERIA Y LABORATORIO AMERICAN PHARMA SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Clopinova

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA USO HUMANO EN ESPECIFICO PARA ANTIAGREGANTE ANTIPLAQUETARIO.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000817. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7110 - M 169667 - Valor C\$ 485.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Patente: invención

(21) Número de Solicitud: 2012-00142

(22) Fecha de presentación: 20/09/2012

(71) Solicitante:

Nombre: REPROS THERAPEUTICS INC.

Dirección: 2408 Timberloch Place, Suite B-7 The Woodlands, Texas.

Inventor (es): JOSEPH S. PODOLSKI y RONALD D. WIEHLE

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 22/03/2010

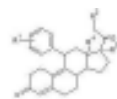
(31) Número: 61/316,263

(54) Nombre de la Invención: COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA ADMINISTRACIÓN NO TÓXICA DE ANTIPROGESTINAS.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC ^ 7) : C07J 41/00; A61K 31/57; A61P 5/36.

(57) Resumen:

El objeto de la invención instantánea es pertinente para el campo del tratamiento de las afecciones dependientes de hormonas. Se divulgan nuevos compuestos y métodos para tratar estas afecciones. Las aplicaciones de la invención instantánea divulgan métodos para tratar la endometriosis, la dismenorrea, el cáncer del seno, los fibromas uterinos y la hiperproliferación endometrial.



En virtud del Artículo 33, Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Febrero de 2013. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 7111- M. 169839 – Valor C\$ 775.00

MAYCOL ANTONIO GAITAN CENTENO, Apoderado (a) de IRISH PUB COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, Gestión De Negocios Comerciales, Administración Comercial, Trabajos de Oficina.

Clase: 43

Servicios De Restauración (Alimentación).

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001086. Managua, veinte de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7112- M. 169841 – Valor C\$ 775.00

MAYCOL ANTONIO GAITAN CENTENO, Apoderado (a) de THE TEMPLE BAR, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

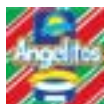
Clase: 43

Servicios De Restauración (Alimentación).

Presentada: veinte de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001085. Managua, veinte de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 6609 – M. 165841 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Angelitos, clase 30 Internacional, Exp.2011-004429, a favor de GT Advertising & Industries, Corp., de la República de Panamá, bajo el No. 2013096956 Folio 141, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de Febrero, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6711 – M. 799792 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial Swiss Travel, Exp.2012-001049, a favor de SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA SOCIEDAD ANONIMA (SWISS TRAVEL SERVICE)., de Costa Rica, bajo el No. 2013096655 Folio 5, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2013.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Enero, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6712 – M. 799709 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Swiss Travel, clase 43 Internacional, Exp.2012-001048, a favor de SERVICIO DE VIAJEROS SUIZA SOCIEDAD ANONIMA (SWISS TRAVEL SERVICE)., de Costa Rica, bajo el No. 2013096654 Folio 112, Tomo 303 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Enero, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6713 – M. 166245 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARDOC, clase 12 Internacional, Exp.2012-000073, a favor de MERO BRANDING, LLC., de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097039 Folio 218, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramírez C, Registrador Suplente.

Reg. 6714 – M. 166245 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio YOY, clase 11 Internacional, Exp.2012-000074, a favor de MERO BRANDING, LLC., de los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013097040 Folio 219, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 6715 – M. 166245 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOX, clase 9 Internacional, Exp.2011-004386, a favor de MOX, S.A., de Paraguay, bajo el No. 2013097038 Folio 217, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 6716 – M. 166245 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio dotcell, clase 9 Internacional, Exp.2012-000075, a favor de MOX, S.A., de Paraguay, bajo el No. 2013097041 Folio 220, Tomo 304 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Febrero, del 2013. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 6776 – M. 166456 – Valor C\$ 775.00

ZOILA ROSA VIGIL, Apoderado (a) de SAKS CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Negocios financieros y monetarios.

Presentada: uno de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001170. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6777 – M. 166947 – Valor C\$ 775.00

Francisco Guadamuz Núñez en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Servicios inmobiliarios de compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles, lotes, y casas de una, dos o varias plantas, con o sin piscina.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000987. Managua, doce de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 6778 – M. 166786 – Valor C\$ 775.00

JOHNNY BENARD GUARDADO, Apoderado (a) de ALIMENTOS DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010300, 010301, 261301, 260402, 270505 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000753. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 6779 – M. 166786 – Valor C\$ 775.00

JOHNNY BENARD GUARDADO, Apoderado (a) de ALIMENTOS DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 261301, 261325, 270505 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000754. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 6780 – M. 166786 – Valor C\$ 775.00

JOHNNY BENARD GUARDADO, Apoderado (a) de ALIMENTOS DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONACO

Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270523 y 290112

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000751. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 6781 – M. 166786 – Valor C\$ 775.00

JOHNNY BENARD GUARDADO, Apoderado (a) de ALIMENTOS DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010300, 010308, 010313, 010316, 011511, 030402, 050105, 051111, 061900, 260404, 270501 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000752. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 6782 – M. 166786 – Valor C\$ 775.00

JOHNNY BENARD GUARDADO, Apoderado (a) de ALIMENTOS DE CORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 011523, 270523 y 290113

Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000750. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 6783 – M. 166790 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación del Nombre Comercial: QURAMAX, expediente número 2011-001761, integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

LORETO ANTONIO CORTES RIVAS, Apoderado (a) de QURAMAX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

QURAMAX

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A EXPORTACION, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS MEDICOS

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil once

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001761, dos de junio, del año dos mil once. Managua, dos de agosto, del año dos mil once. Opóngase. Harry Peralta. Director/Registrador.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud del Lic. Loreto Antonio Cortes Rivas. En la ciudad de Managua, a los dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del día doce de marzo del año dos mil trece.- Aura Lyla Tórrez Zelaya, Secretaria-RPI.

Reg. 11615 – M. 0220348 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de BODEGAS FAUSTINO, S.L. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAUSTINO VII



Descripción y Clasificación de Viena: 020301, 240108 y 270502

Para proteger:
Clase: 333
Vinos.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001272. Managua, once de abril, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6683 - M. 3857506 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA FORMAL.

N0. 23 - 2012.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a) **PASTORA DEL SOCORRO MARTINEZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad N° **001-041161-0010C**, como representante Legal del **CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA**, fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial #98-056, debidamente autorizada para funcionar en las modalidades preescolar y primaria formal, autorizado por la Delegada distrito #2 la Lic. Marlene Tercero Quintanilla a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, está ubicado Barrio El Recreo centro visual Pereira 1 c. al sur ½ cuadra abajo, del distrito III del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para continuar funcionando con las modalidades de preescolar y primaria formal, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 23 – 2012 del CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA, para que funcione en las modalidades de preescolar y primaria formal está ubicado Barrio El Recreo centro visual Pereira 1 c. al sur ½ cuadra abajo, del distrito III del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando EL **CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal,

libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO LA PASTORCITA**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6830 – M. 167220 – Valor C\$ 95

Acuerdo C.P.A. No. 045-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REYNA ISABEL SEVILLA MIDENCE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **164-241059-0000Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 053-2008, emitido por el Ministerio de Educación, el uno de febrero del dos mil ocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de febrero del año dos mil trece, Garantía de Contador Público FIA-018127-0 extendida por Seguros América a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el numero perpetuo 1411 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REYNA ISABEL SEVILLA MIDENCE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de marzo del dos mil trece y finalizará el dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece. Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 6831 – M. 167579 – Valor C\$ 95

Acuerdo C.P.A. No. 048-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de

la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DOMINGO ANTONIO MAYORGA UGARTE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-030870-0059K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización de para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los dos días del mes de mayo del año dos mil diez, registrado con el Número: 3425; Acta: 21; Tomo: VII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de la Gaceta No. 146 del tres de agosto del año dos mil diez, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. GDC-7806, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo 3277 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOMINGO ANTONIO MAYORGA UGARTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de marzo del dos mil trece y finalizará el dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo La Gaceta, Diario Oficial.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2530- M.140757 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 362-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JORGE LUIS LOPEZ ARCIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 001-220668-0072N, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero un mil ochocientos sesenta y dos (1862) del cuatro de diciembre del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 118-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de abril del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7717 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de diciembre del dos mil doce y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 1319 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JORGE LUIS LOPEZ ARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil doce y finalizara el dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete..

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2529– M.140757 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 005-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO I

Que el Licenciado **DENIS ANTONIO INESTROZA LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 401-130665-0002Q, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero dieciocho (18) del cuatro de enero del dos mil trece, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 310-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7752 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diez días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 1933 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS ANTONIO INESTROZA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el diez de enero del año dos mil trece y finalizara el nueve de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece. (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2528– M.140757 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 010-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO I

Que el Licenciado **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 523-170261-0001Q, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero cuarenta y cinco (45) del dieciséis de noviembre del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 499-2007 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de diciembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7760 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 2175 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ADOLFO URBINA MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el catorce de enero del año dos mil trece y finalizara el trece de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3570– M.149052 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 017-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **TOMASA TERESA LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana numero 281-291266-0013J, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero ciento treinta y tres (133) del veintitrés de enero del dos mil trece, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 122-2006 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de abril del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7770 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de enero del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, Inscrita bajo el numero perpetuo 877 siendo una depositaria de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TOMASA TERESA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del dos mil trece y finalizara el veintisiete de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3569– M.149052 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 022-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ERNESTO ANTONIO BLANCO LUMBI**, identificado con cédula de identidad ciudadana numero 001-150366-0057X, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J acreditado con testimonio de escritura pública numero uno (01) del treinta de enero del dos mil trece, presento ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de Renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 100-2008 emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el veinticuatro del mes de febrero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7779 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los seis días del

mes de febrero del dos mil trece y Constancia del colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

II

Que Conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su Calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, Inscrito bajo el numero perpetuo 1678 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERNESTO ANTONIO BLANCO LUMBI**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que iniciara el veinticinco de febrero del año dos mil trece y finalizara el veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece (f). Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Reg. 6759 - M. 166533 - Valor C\$ 4, 060.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-001-2013

CONSIDERANDO

I

El Señor **VIRGILIO CASTILLO HAWKINS** actuando en su calidad de Representante y Apoderado General de Administración de la Empresa **SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA**,

SOCIEDAD ANONIMA, (SAHLMAN OF NICARAGUA, S.A.), Presentó ante INPESCA en fecha cinco de junio del año dos mil doce, Solicitud para que se le autorice trasladar tres Contratos de Concesión a Acuerdo Ejecutivo, empresa debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con el número 18,393 E-1, Páginas 209/225, Tomo 680-B1, Libro II Sociedades del Registro Público Mercantil y Número 51,244-A, Páginas 111, Tomo 129-A del Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua. A la vez el representante de la Sociedad solicitó unificar las tres concesiones existentes en una sola unidad productiva la que tendrá como referencia lote **Mangles Altos**.

Derechos otorgados originalmente por MEDEPESCA mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera del veintinueve de julio del año mil novecientos noventa y seis a la Sociedad Sahlman Seafoods Of Nicaragua, S.A., en 352.79 hectáreas.

Derechos otorgados originalmente por MEDEPESCA mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera del primero de octubre del año mil novecientos noventa y siete a la Sociedad Sahlman Seafoods Of Nicaragua, S.A., en 715.00 hectáreas.

Derechos otorgados originalmente por MEDEPESCA mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera del veinte de abril del año mil novecientos noventa y ocho a la Sociedad Sahlman Seafoods Of Nicaragua, S.A., en 334.48 hectáreas, todas ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, unificado y actualizado corresponde a **1,457.02 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CERO DOS DECIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veinticinco y veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Presidente

Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: SUSTITUYASE por el Presente Acuerdo Ejecutivo a la Empresa SAHLMAN SEAFOODS OF NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, (SAHLMAN OF NICARAGUA, S.A.), los derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Concesión para Granja Camaronera suscritos en las fechas antes mencionadas, quedando actualmente dicha concesión en un área total de **1,457.02 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CERO DOS DECIMAS DE HECTAREAS)** ubicadas en

El Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE	NORTE
1	465,717.45	1433,783.47
2	465,860.33	1433,720.63
3	465,944.33	1433,756.35
4	466,001.88	1433,823.82
5	466,111.68	1433,756.35
6	465,980.71	1433,697.48
7	465,881.49	1433,614.13
8	465,784.26	1433,596.27
9	465,644.69	1433,598.92
10	465,565.65	1433,573.47
11	465,650.32	1433,182.55
12	465,734.60	1433,130.70
13	465,879.51	1433,221.23
14	465,906.63	1433,281.42
15	465,954.25	1433,298.62
16	465,981.37	1433,340.29
17	465,964.17	1433,379.32
18	465,999.23	1433,383.95
19	466,021.72	1433,417.02
20	466,028.34	1433,460.01
21	465,993.94	1433,524.84
22	466,007.17	1433,532.77
23	466,054.13	1433,493.09
24	466,095.80	1433,392.54
25	466,119.62	1433,393.21
26	466,147.40	1433,448.11
27	466,252.57	1433,440.17
28	466,234.05	1433,360.79
29	466,075.96	1433,271.50
30	466,050.16	1433,233.79
31	465,889.56	1433,035.39
32	465,992.29	1432,972.20
33	466,070.35	1432,971.54
34	466,079.61	1432,961.62
35	466,075.64	1432,349.77
36	466,079.93	1432,244.25
37	465,819.31	1432,210.52
38	465,776.98	1432,235.65
39	465,737.29	1432,235.65
40	465,739.94	1432,165.54

41	465,719.43	1432,090.79
42	465,691.65	1432,077.56
43	465,624.18	1432,150.32
44	465,637.75	1432,270.39
45	465,624.52	1432,442.37
46	465,375.81	1432,806.17
47	465,359.28	1432,812.79
48	465,205.16	1432,764.50
49	465,000.77	1432,573.34
50	465,422.12	1432,175.14
51	465,372.47	1432,109.93
52	465,466.10	1432,061.69
53	465,444.27	1431,857.30
54	465,418.47	1431,782.55
55	465,389.37	1431,747.49
56	465,375.48	1431,800.41
57	465,388.70	1431,883.09
58	465,359.60	1431,980.99
59	465,300.43	1432,015.30
60	465,274.32	1431,981.00
61	465,133.06	1431,768.34
62	465,292.43	1431,450.64
63	465,533.56	1431,375.09
64	465,628.81	1431,269.92
65	465,640.06	1431,191.21
66	465,621.54	1431,183.93
67	465,477.34	1431,297.04
68	465,394.00	1431,324.82
69	465,337.45	1431,360.89
70	465,232.60	1431,248.09
71	465,167.78	1431,202.45
72	465,166.45	1431,247.43
73	465,187.30	1431,262.33
74	465,010.03	1431,382.05
75	464,765.29	1431,587.10
76	464,646.89	1431,731.30
77	464,586.03	1431,792.16
78	464,330.71	1432,145.38
79	464,064.14	1432,017.05
80	464,030.40	1431,870.21
81	464,032.39	1431,856.98
82	464,456.38	1431,410.49
83	464,680.62	1431,414.46
84	465,015.32	1431,165.75
85	465,078.16	1431,132.02
86	465,086.76	1431,113.50
87	465,066.25	1430,993.78
88	464,686.57	1430,647.17
89	464,637.62	1430,612.11
90	464,654.82	1430,583.01
91	464,507.32	1430,497.68
92	464,499.38	1430,512.23
93	464,515.25	1430,524.80
94	464,504.67	1430,534.06
95	464,486.15	1430,532.74
96	464,461.02	1430,538.69
97	464,421.99	1430,567.80
98	464,422.65	1430,623.36
99	464,445.80	1430,629.31
100	464,439.45	1430,701.76

101	464,426.08	1430,708.42
102	464,416.82	1430,739.51
103	464,363.90	1430,831.45
104	464,303.71	1430,862.54
105	464,244.18	1430,844.68
106	464,178.69	1430,790.44
107	464,094.03	1430,770.60
108	464,139.01	1430,724.96
109	464,109.24	1430,709.08
110	464,057.65	1430,741.49
111	464,016.64	1430,808.30
112	463,984.22	1430,829.47
113	463,924.03	1430,826.82
114	463,888.97	1430,855.93
115	463,798.35	1430,865.19
116	463,763.30	1430,917.44
117	463,792.40	1430,941.26
118	463,800.34	1430,992.19
119	463,758.01	1431,059.66
120	463,777.19	1431,099.34
121	463,726.26	1431,168.14
122	463,702.44	1431,117.20
123	463,619.76	1431,161.52
124	463,533.77	1431,208.49
125	463,464.32	1431,283.89
126	463,417.35	1431,268.68
127	463,390.23	1431,301.75
128	463,452.41	1431,341.44
129	463,405.32	1431,424.72
130	463,306.51	1431,451.92
131	463,069.71	1431,497.56
132	462,982.67	1431,457.91
133	462,909.55	1431,254.71
134	462,943.29	1431,173.35
135	463,065.66	1431,142.92
136	463,169.51	1431,131.01
137	463,182.74	1431,174.67
138	463,238.30	1431,234.20
139	463,232.27	1431,273.06
140	463,246.83	1431,302.82
141	463,261.38	1431,300.18
142	463,265.35	1431,253.88
143	463,265.67	1431,223.87
144	463,403.00	1431,172.02
145	463,442.03	1431,130.35
146	463,520.74	1431,129.69
147	463,615.33	1431,029.15
148	463,658.33	1431,047.67
149	463,694.04	1430,990.78
150	463,637.82	1430,988.80
151	463,603.42	1430,945.14
152	463,592.84	1430,898.84
153	463,569.69	1430,902.15
154	463,541.91	1430,945.14
155	463,501.56	1430,949.11
156	463,445.34	1430,926.62
157	463,411.60	1430,890.90
158	463,418.22	1430,848.57
159	463,397.71	1430,842.62
160	463,259.47	1430,917.36

161	463,219.78	1430,722.23
162	463,263.43	1430,710.33
163	463,332.23	1430,725.54
164	463,377.21	1430,757.95
165	463,386.47	1430,748.69
166	463,371.91	1430,721.57
167	463,344.79	1430,705.03
168	463,334.87	1430,658.07
169	463,374.56	1430,653.44
170	463,435.41	1430,658.07
171	463,570.35	1430,648.81
172	463,561.09	1430,753.32
173	463,510.16	1430,808.88
174	463,526.70	1430,826.08
175	463,557.12	1430,805.58
176	463,626.58	1430,830.05
177	463,643.77	1430,798.30
178	463,672.88	1430,809.54
179	463,678.83	1430,874.37
180	463,716.53	1430,837.33
181	463,686.11	1430,773.83
182	463,716.53	1430,712.31
183	463,760.19	1430,733.48
184	463,778.05	1430,676.59
185	463,843.53	1430,663.36
186	463,868.67	1430,701.73
187	463,852.13	1430,731.49
188	463,890.50	1430,738.11
189	463,974.50	1430,639.55
190	464,010.22	1430,670.64
191	464,036.68	1430,623.01
192	464,067.77	1430,618.38
193	464,098.86	1430,609.12
194	464,209.98	1430,613.09
195	464,252.98	1430,649.47
196	464,224.54	1430,689.82
197	464,290.68	1430,738.77
198	464,313.17	1430,701.73
199	464,350.87	1430,722.89
200	464,361.46	1430,697.76
201	464,333.68	1430,673.28
202	464,350.21	1430,625.00
203	464,368.73	1430,623.67
204	464,366.09	1430,601.19
205	464,334.54	1430,600.61
206	464,347.65	1430,462.38
207	464,366.83	1430,462.38
208	464,430.33	1430,432.61
209	464,425.04	1430,424.67
210	464,410.54	1430,431.02
211	464,377.82	1430,350.87
212	464,358.60	1430,273.99
213	464,365.00	1430,229.94
214	464,395.44	1430,171.48
215	464,671.73	1429,993.69
216	464,281.71	1429,763.04
217	464,234.46	1429,743.02
218	464,192.02	1429,676.55
219	464,186.41	1429,610.88
220	464,214.44	1429,564.43

221	464,281.71	1429,505.16
222	464,408.25	1429,441.10
223	464,594.85	1429,369.02
224	464,701.36	1429,331.38
225	464,698.16	1429,292.14
226	464,638.90	1429,265.71
227	464,582.04	1429,278.52
228	464,558.01	1429,268.11
229	464,563.62	1429,239.28
230	464,533.98	1429,223.26
231	464,481.13	1429,246.49
232	464,451.50	1429,239.28
233	464,389.83	1429,196.03
234	464,379.42	1429,176.81
235	464,393.83	1429,151.18
236	464,300.93	1429,103.13
237	464,284.92	1429,107.14
238	464,223.25	1429,075.10
239	464,212.04	1429,058.28
240	464,107.93	1429,001.42
241	464,062.28	1428,947.76
242	464,038.25	1428,870.08
243	463,919.72	1428,877.29
244	464,015.03	1429,000.62
245	464,005.42	1429,024.65
246	464,036.65	1429,044.67
247	464,046.26	1429,094.32
248	464,067.88	1429,174.41
249	464,051.06	1429,220.86
250	464,023.03	1429,232.07
251	464,003.81	1429,222.46
252	463,968.58	1429,232.87
253	463,950.16	1429,291.33
254	464,027.04	1429,287.33
255	464,046.26	1429,340.19
256	463,931.74	1429,373.82
257	463,932.54	1429,417.87
258	464,050.26	1429,384.23
259	464,063.08	1429,464.32
260	464,027.84	1429,554.82
261	464,047.86	1429,602.07
262	464,055.07	1429,799.08
263	464,069.48	1429,875.16
264	464,039.85	1430,079.38
265	463,982.99	1430,319.64
266	463,806.00	1430,288.41
267	463,718.71	1430,286.00
268	463,713.90	1430,205.12
269	463,850.85	1430,166.68
270	463,854.85	1430,136.24
271	463,752.34	1430,140.25
272	463,728.32	1430,111.42
273	463,752.34	1430,050.55
274	463,729.12	1430,035.33
275	463,679.46	1430,123.43
276	463,546.52	1430,144.25
277	463,512.08	1429,939.23
278	463,509.68	1429,827.11
279	463,659.44	1429,825.51
280	463,745.94	1429,867.95

281	463,846.04	1430,024.92
282	463,893.29	1429,941.63
283	463,890.09	1429,876.76
284	463,811.61	1429,763.04
285	463,896.50	1429,739.02
286	463,895.70	1429,713.39
287	463,854.85	1429,713.39
288	463,842.84	1429,686.96
289	463,727.52	1429,645.32
290	463,641.82	1429,658.13
291	463,537.71	1429,649.32
292	463,520.89	1429,602.87
293	463,547.32	1429,592.46
294	463,585.76	1429,521.98
295	463,592.97	1429,443.50
296	463,726.72	1429,479.54
297	463,866.87	1429,577.24
298	463,818.81	1429,408.26
299	463,758.75	1429,345.79
300	463,752.34	1429,290.53
301	463,828.43	1429,297.74
302	463,795.59	1429,208.04
303	463,818.81	1429,131.16
304	463,879.68	1429,110.34
305	463,838.04	1429,076.70
306	463,822.82	1429,015.04
307	463,838.04	1428,995.82
308	463,835.63	1428,972.59
309	463,783.58	1428,991.01
310	463,753.95	1428,981.40
311	463,745.14	1428,962.98
312	463,769.96	1428,919.73
313	463,774.77	1428,884.50
314	463,753.14	1428,875.69
315	463,652.24	1428,881.29
316	463,627.41	1428,922.94
317	463,594.57	1428,923.74
318	463,576.95	1428,891.70
319	463,472.04	1428,898.91
320	463,496.87	1428,955.77
321	463,458.43	1428,991.01
322	463,520.09	1428,993.41
323	463,546.52	1429,019.04
324	463,557.73	1429,051.88
325	463,457.63	1429,119.15
326	463,478.45	1429,154.39
327	463,542.52	1429,153.59
328	463,580.96	1429,198.43
329	463,540.92	1429,308.95
330	463,483.25	1429,332.98
331	463,419.99	1429,316.16
332	463,241.39	1429,353.80
333	463,242.19	1429,248.89
334	463,381.54	1429,209.65
335	463,325.48	1429,144.78
336	463,271.03	1429,156.79
337	463,265.42	1429,124.75
338	463,247.80	1429,124.75
339	463,251.00	1429,090.32
340	463,340.70	1429,064.69

341	463,339.10	1428,962.98
342	463,354.31	1428,926.94
343	463,282.70	1428,905.30
344	463,264.18	1428,898.69
345	463,248.30	1428,900.67
346	463,146.90	1428,905.09
347	463,117.70	1428,916.99
348	463,004.47	1428,919.88
349	463,011.32	1428,959.18
350	462,939.20	1428,961.35
351	462,900.62	1428,918.80
352	462,830.30	1428,916.99
353	462,794.61	1428,935.74
354	462,845.81	1428,986.95
355	462,803.26	1429,028.42
356	462,727.05	1429,001.86
357	462,681.41	1429,079.91
358	462,729.69	1429,111.00
359	462,755.49	1429,104.39
360	462,787.24	1429,169.87
361	462,830.90	1429,106.37
362	462,879.85	1429,145.40
363	462,837.51	1429,245.28
364	462,863.97	1429,257.18
365	462,893.74	1429,226.10
366	462,955.25	1429,242.63
367	462,969.14	1429,292.90
368	462,953.27	1429,382.86
369	462,885.80	1429,385.51
370	462,856.69	1429,482.74
371	462,879.85	1429,485.39
372	462,880.51	1429,525.08
373	462,824.28	1429,542.93
374	462,840.82	1429,556.83
375	462,886.46	1429,554.18
376	462,891.75	1429,585.93
377	462,804.44	1429,610.40
378	462,823.62	1429,642.15
379	462,911.60	1429,613.71
380	462,905.64	1429,718.22
381	462,823.62	1429,837.95
382	462,911.60	1429,820.09
383	462,916.23	1429,887.56
384	462,901.67	1429,941.13
385	462,747.55	1429,900.78
386	462,727.71	1429,960.98
387	462,786.58	1429,968.91
388	462,799.15	1430,024.48
389	462,759.46	1430,078.06
390	462,698.61	1430,063.50
391	462,680.75	1430,098.56
392	462,605.34	1430,129.65
393	462,623.20	1430,182.57
394	462,733.00	1430,181.90
395	462,796.50	1430,229.53
396	462,748.88	1430,401.51
397	462,610.63	1430,434.58
398	462,436.67	1430,447.81
399	462,401.61	1430,205.72
400	462,490.25	1430,174.63

401	462,482.31	1430,121.05
402	462,448.57	1430,099.88
403	462,414.18	1430,113.77
404	462,352.00	1430,137.59
405	462,233.60	1430,119.07
406	462,147.61	1430,016.54
407	462,142.98	1429,876.97
408	462,255.43	1429,779.08
409	462,332.82	1429,732.77
410	462,425.42	1429,733.44
411	462,500.17	1429,800.24
412	462,482.31	1429,903.43
413	462,568.30	1430,020.51
414	462,614.60	1429,964.28
415	462,607.99	1429,927.90
416	462,573.59	1429,890.86
417	462,578.22	1429,850.51
418	462,649.00	1429,874.99
419	462,642.38	1429,849.85
420	462,598.06	1429,826.70
421	462,568.96	1429,775.11
422	462,579.54	1429,737.40
423	462,623.20	1429,725.50
424	462,722.42	1429,797.60
425	462,734.32	1429,779.74
426	462,713.82	1429,648.11
427	462,680.75	1429,628.92
428	462,654.95	1429,636.20
429	462,606.00	1429,617.68
430	462,567.64	1429,546.24
431	462,579.54	1429,500.60
432	462,627.83	1429,476.13
433	462,717.79	1429,543.60
434	462,718.45	1429,503.91
435	462,772.69	1429,418.58
436	462,712.50	1429,418.58
437	462,676.12	1429,377.57
438	462,766.07	1429,345.16
439	462,750.20	1429,304.15
440	462,707.20	1429,297.53
441	462,694.64	1429,285.63
442	462,716.47	1429,260.49
443	462,709.85	1429,246.60
444	462,687.36	1429,249.25
445	462,672.81	1429,231.39
446	462,672.15	1429,210.22
447	462,646.35	1429,193.68
448	462,534.56	1429,245.28
449	462,473.71	1429,238.00
450	462,459.16	1429,164.58
451	462,578.88	1429,123.57
452	462,557.72	1429,093.14
453	462,523.98	1429,071.98
454	462,479.00	1429,098.43
455	462,387.72	1429,084.54
456	462,393.67	1429,005.17
457	462,471.73	1428,954.24
458	462,600.71	1428,980.03
459	462,680.75	1428,895.37
460	462,234.26	1428,853.69

461	462,273.95	1428,926.45
462	462,247.49	1428,948.28
463	462,208.46	1428,929.10
464	462,213.76	1429,014.43
465	462,163.49	1429,023.03
466	462,141.00	1429,184.42
467	462,098.00	1429,183.10
468	462,094.03	1429,263.14
469	462,199.87	1429,328.62
470	462,189.28	1429,419.24
471	462,032.52	1429,417.26
472	462,006.72	1429,399.40
473	461,885.01	1429,462.90
474	461,833.42	1429,415.27
475	461,984.89	1429,301.50
476	461,976.95	1429,219.48
477	461,924.04	1429,212.20
478	461,950.50	1429,109.02
479	462,012.67	1429,079.25
480	462,037.81	1428,917.86
481	462,137.69	1428,863.62
482	462,146.29	1428,821.28
483	461,986.21	1428,790.19
484	461,940.57	1428,809.38
485	461,915.44	1428,847.08
486	461,791.74	1428,788.87
487	461,728.91	1428,785.56
488	461,390.90	1428,698.25
489	461,382.30	1428,719.42
490	461,429.93	1428,743.23
491	461,416.70	1428,774.98
492	461,689.88	1428,913.89
493	461,715.02	1429,027.00
494	461,694.51	1429,048.16
495	461,705.09	1429,069.99
496	461,750.07	1429,062.71
497	461,764.62	1429,142.09
498	461,724.94	1429,169.87
499	461,697.82	1429,155.32
500	461,630.35	1429,204.93
501	461,702.45	1429,335.90
502	461,722.29	1429,437.10
503	461,673.34	1429,453.64
504	461,630.35	1429,416.60
505	461,596.61	1429,351.11
506	461,579.42	1429,375.59
507	461,590.00	1429,421.23
508	461,669.37	1429,517.14
509	461,644.24	1429,529.04
510	461,611.83	1429,522.43
511	461,607.86	1429,550.21
512	461,649.53	1429,563.44
513	461,710.39	1429,554.84
514	461,739.49	1429,622.97
515	461,702.45	1429,644.14
516	461,660.78	1429,627.60
517	461,615.14	1429,669.27
518	461,633.66	1429,701.69
519	461,577.43	1429,765.85
520	461,665.41	1429,863.08

521	461,823.49	1429,894.83
522	461,842.02	1430,000.00
523	461,682.60	1430,019.85
524	461,647.55	1429,993.39
525	461,610.50	1430,067.47
526	461,463.00	1430,003.97
527	461,381.64	1429,866.39
528	461,355.18	1429,713.59
529	461,392.88	1429,665.30
530	461,476.23	1429,694.41
531	461,472.92	1429,651.41
532	461,516.58	1429,620.33
533	461,541.05	1429,492.66
534	461,424.63	1429,593.21
535	461,334.01	1429,596.51
536	461,298.96	1429,570.05
537	461,284.41	1429,513.83
538	461,311.53	1429,462.90
539	461,474.91	1429,386.83
540	461,459.03	1429,329.94
541	461,488.80	1429,300.18
542	461,507.32	1429,306.79
543	461,550.97	1429,238.66
544	461,533.11	1429,202.28
545	461,539.07	1429,134.81
546	461,575.45	1429,131.51
547	461,617.78	1429,089.83
548	461,586.69	1429,070.65
549	461,523.19	1428,972.76
550	461,423.31	1428,886.11
551	461,387.59	1428,910.58
552	461,363.12	1428,892.72
553	461,360.47	1428,834.51
554	461,325.42	1428,799.45
555	461,223.55	1428,794.16
556	461,156.74	1428,734.63
557	461,013.87	1428,705.53
558	460,953.68	1428,718.09
559	460,940.45	1428,666.50
560	460,810.14	1428,701.56
561	460,754.58	1428,723.39
562	460,925.23	1428,817.97
563	460,919.94	1428,858.99
564	460,944.41	1428,881.48
565	460,978.81	1428,861.63
566	461,332.69	1429,238.00
567	461,233.47	1429,292.24
568	461,146.82	1429,396.09
569	461,053.56	1429,304.81
570	461,109.12	1429,216.84
571	461,054.88	1429,181.78
572	461,008.58	1429,222.13
573	460,949.71	1429,187.07
574	460,971.53	1429,120.92
575	460,944.41	1429,100.42
576	460,896.13	1429,127.54
577	460,851.81	1429,116.29
578	460,843.21	1429,068.01
579	460,870.99	1429,025.01
580	460,813.45	1428,964.82

581	460,775.08	1428,952.25
582	460,764.50	1428,903.96
583	460,733.41	1428,898.01
584	460,721.50	1428,855.68
585	460,704.97	1428,843.77
586	460,680.49	1428,785.56
587	460,633.53	1428,745.21
588	460,605.75	1428,758.44
589	460,664.62	1428,798.13
590	460,690.41	1428,853.03
591	460,688.43	1428,886.77
592	460,634.85	1429,059.41
593	460,676.52	1429,068.67
594	460,672.56	1429,112.32
595	460,636.17	1429,120.92
596	460,614.35	1429,220.14
597	460,633.53	1429,227.42
598	460,667.26	1429,210.88
599	460,705.63	1429,250.57
600	460,813.45	1429,279.01
601	460,921.93	1429,350.45
602	460,894.14	1429,467.53
603	460,861.07	1429,533.67
604	460,855.12	1429,627.60
605	460,994.02	1429,634.88
606	461,072.74	1429,677.87
607	461,095.23	1429,732.11
608	461,087.95	1429,787.67
609	461,116.39	1429,815.46
610	461,106.47	1429,851.17
611	461,066.79	1429,843.90
612	461,054.88	1429,867.05
613	461,078.69	1429,890.86
614	461,196.43	1429,977.51
615	461,282.42	1430,158.09
616	461,294.33	1430,232.84
617	461,260.59	1430,416.06
618	461,337.98	1430,471.62
619	461,318.80	1430,556.95
620	461,339.97	1430,597.30
621	461,366.43	1430,570.84
622	461,418.68	1430,640.30
623	461,448.45	1430,631.04
624	461,532.45	1430,756.05
625	461,529.81	1430,848.66
626	461,566.85	1430,867.18
627	461,583.39	1430,815.58
628	461,616.46	1430,787.14
629	461,655.48	1430,820.21
630	461,638.29	1430,924.06
631	461,679.96	1430,943.91
632	461,709.72	1430,908.19
633	461,719.65	1430,840.72
634	461,762.64	1430,842.70
635	461,835.40	1430,964.41
636	461,920.73	1431,009.39
637	461,919.82	1431,098.71
638	461,695.58	1431,305.08
639	461,614.22	1431,328.89
640	461,413.80	1431,260.10

641	461,391.97	1431,191.97
642	461,323.18	1431,162.87
643	461,237.85	1431,189.99
644	461,171.04	1431,172.79
645	461,126.07	1430,973.69
646	461,182.95	1430,875.13
647	461,296.06	1430,839.41
648	461,407.85	1430,874.47
649	461,414.46	1430,838.75
650	461,343.02	1430,738.21
651	461,310.61	1430,742.84
652	461,247.11	1430,714.40
653	461,168.40	1430,584.09
654	461,192.87	1430,533.16
655	461,170.38	1430,515.30
656	461,137.31	1430,550.36
657	461,049.34	1430,471.64
658	461,022.22	1430,406.16
659	461,083.07	1430,343.32
660	461,182.29	1430,418.06
661	461,178.32	1430,328.11
662	461,137.31	1430,277.83
663	461,178.32	1430,256.67
664	461,161.78	1430,246.75
665	461,098.28	1430,238.15
666	461,087.04	1430,157.45
667	461,163.77	1430,168.03
668	461,169.06	1430,135.62
669	461,136.65	1430,101.23
670	461,081.09	1430,076.75
671	461,034.12	1429,977.53
672	461,010.31	1429,977.53
673	460,955.41	1429,863.10
674	460,919.03	1429,845.90
675	460,907.78	1429,812.17
676	460,954.75	1429,748.01
677	460,817.16	1429,719.56
678	460,787.40	1429,755.94
679	460,757.63	1429,724.85
680	460,760.94	1429,688.47
681	460,745.73	1429,667.31
682	460,749.03	1429,609.10
683	460,771.52	1429,523.11
684	460,786.08	1429,454.98
685	460,765.57	1429,410.00
686	460,644.52	1429,334.59
687	460,544.64	1429,294.24
688	460,508.65	1429,289.05
689	460,513.28	1429,271.19
690	460,528.01	1429,103.57
691	460,563.37	1428,964.09
692	460,549.48	1428,942.92
693	460,562.05	1428,905.88
694	460,579.25	1428,894.63
695	460,542.87	1428,849.65
696	460,460.85	1428,802.69
697	460,398.01	1428,821.87
698	460,352.37	1428,821.21
699	460,334.51	1428,857.59
700	460,216.11	1428,861.56

701	460,180.39	1428,886.70
702	460,115.56	1428,938.95
703	460,136.73	1428,981.28
704	460,175.76	1428,995.84
705	460,208.17	1429,039.49
706	460,196.92	1429,067.27
707	460,156.57	1429,079.18
708	460,097.04	1429,087.12
709	460,094.40	1429,114.24
710	460,136.07	1429,121.51
711	460,190.31	1429,168.48
712	460,238.11	1429,121.04
713	460,284.41	1429,147.50
714	460,324.10	1429,180.57
715	460,336.01	1429,199.09
716	460,343.48	1429,265.67
717	460,280.93	1429,305.40
718	460,280.27	1429,344.43
719	460,307.39	1429,368.90
720	460,243.89	1429,429.75
721	460,282.91	1429,470.10
722	460,368.24	1429,402.63
723	460,417.19	1429,485.32
724	460,373.53	1429,510.45
725	460,359.64	1429,548.82
726	460,428.43	1429,532.28
727	460,472.09	1429,577.92
728	460,415.87	1429,663.91
729	460,441.00	1429,689.71
730	460,527.65	1429,622.90
731	460,569.32	1429,664.57
732	460,570.65	1429,698.31
733	460,641.22	1429,742.05
734	460,665.69	1429,769.83
735	460,542.66	1429,944.46
736	460,483.79	1429,933.88
737	460,352.16	1430,157.45
738	460,268.81	1430,211.03
739	460,196.71	1430,099.90
740	460,196.05	1429,975.55
741	460,235.08	1429,890.22
742	460,317.76	1429,848.55
743	460,348.19	1429,749.33
744	460,244.34	1429,771.82
745	460,189.44	1429,603.81
746	460,159.01	1429,523.77
747	460,095.51	1429,516.49
748	460,073.68	1429,488.05
749	460,111.39	1429,444.40
750	459,989.02	1429,399.42
751	459,994.97	1429,351.79
752	460,069.05	1429,332.61
753	460,008.20	1429,303.50
754	460,028.04	1429,256.54
755	459,967.19	1429,212.88
756	459,937.42	1429,151.37
757	459,877.23	1429,179.81
758	459,829.60	1429,163.94
759	459,832.25	1429,106.39
760	459,717.16	1429,081.25

761	459,568.99	1429,184.44
762	459,979.09	1429,601.82
763	459,930.15	1429,718.90
764	459,961.90	1429,753.30
765	460,039.95	1429,670.61
766	460,174.22	1429,791.00
767	460,110.06	1429,903.45
768	460,075.67	1430,080.06
769	459,965.20	1430,138.93
770	459,922.21	1430,298.34
771	459,672.84	1430,242.12
772	459,659.61	1430,127.68
773	459,662.92	1429,998.04
774	459,724.43	1429,892.20
775	459,863.34	1429,892.20
776	459,807.78	1429,802.91
777	459,694.67	1429,800.92
778	459,574.28	1429,660.69
779	459,537.90	1429,562.80
780	459,565.68	1429,515.83
781	459,500.20	1429,431.83
782	459,420.16	1429,485.41
783	459,320.94	1429,495.33
784	459,269.35	1429,433.81
785	459,310.36	1429,390.82
786	459,308.37	1429,360.39
787	459,259.43	1429,343.19
788	459,181.37	1429,441.09
789	459,133.75	1429,513.19
790	459,158.22	1429,581.32
791	459,256.78	1429,598.52
792	459,334.83	1429,767.19
793	459,391.72	1429,747.34
794	459,526.66	1429,912.05
795	459,542.53	1430,251.38
796	459,483.66	1430,250.71
797	459,369.89	1430,044.34
798	459,285.88	1430,193.17
799	459,426.11	1430,271.88
800	459,411.56	1430,334.72
801	459,195.26	1430,295.03
802	459,163.51	1430,199.12
803	459,168.81	1430,172.66
804	459,143.01	1430,158.77
805	459,088.77	1430,234.18
806	459,012.70	1430,226.90
807	458,979.63	1430,273.87
808	459,094.72	1430,363.16
809	459,332.19	1430,370.44
810	459,416.19	1430,433.28
811	459,435.37	1430,547.71
812	459,373.20	1430,611.87
813	459,286.55	1430,652.88
814	459,221.72	1430,609.89
815	459,197.25	1430,559.62
816	459,201.88	1430,508.68
817	459,180.71	1430,479.58
818	459,088.77	1430,736.23
819	458,993.52	1430,678.02
820	458,972.35	1430,582.77

821	458,945.23	1430,500.75
822	459,002.78	1430,433.28
823	458,967.72	1430,369.12
824	458,950.52	1430,406.16
825	458,819.56	1430,449.81
826	458,778.54	1430,411.45
827	458,796.40	1430,361.84
828	458,752.75	1430,311.57
829	458,855.27	1430,113.13
830	458,949.20	1430,142.24
831	459,100.01	1430,054.92
832	459,046.44	1430,008.62
833	458,998.15	1430,051.62
834	458,902.90	1430,063.52
835	458,907.53	1429,978.86
836	458,995.50	1429,941.15
837	458,861.23	1429,900.14
838	458,836.09	1429,869.05
839	458,816.25	1429,890.22
840	458,781.19	1429,999.36
841	458,738.20	1430,029.13
842	458,667.42	1430,034.42
843	458,502.05	1430,240.79
844	458,445.83	1430,300.32
845	458,419.37	1430,373.75
846	458,535.79	1430,428.65
847	458,675.36	1430,510.01
848	458,781.85	1430,760.04
849	458,759.36	1430,862.57
850	458,819.56	1430,914.82
851	459,230.32	1431,123.18
852	459,291.18	1431,100.03
853	460,223.17	1431,520.06
854	460,307.18	1431,641.76
855	460,399.78	1431,624.57
856	460,672.97	1431,742.97
857	460,787.40	1431,721.14
858	460,933.58	1431,848.14
859	460,965.99	1431,810.44
860	460,913.74	1431,728.42
861	460,849.58	1431,719.16
862	460,822.46	1431,692.04
863	460,826.42	1431,650.36
864	460,930.93	1431,619.28
865	460,935.56	1431,580.91
866	460,968.64	1431,555.11
867	460,938.21	1431,500.21
868	460,721.91	1431,637.80
869	460,698.10	1431,619.94
870	460,671.64	1431,547.18
871	460,731.84	1431,483.01
872	460,808.56	1431,481.69
873	460,935.56	1431,395.70
874	460,878.02	1431,326.91
875	460,764.91	1431,426.79
876	460,696.78	1431,441.34
877	460,606.16	1431,378.50
878	460,626.00	1431,271.35
879	460,793.35	1431,099.37
880	460,965.33	1431,151.62

881	461,072.49	1431,291.19
882	461,018.25	1431,366.60
883	461,079.10	1431,373.21
884	461,139.29	1431,354.03
885	461,167.74	1431,408.27
886	461,057.93	1431,463.83
887	461,081.09	1431,492.27
888	461,205.44	1431,444.65
889	461,278.86	1431,481.69
890	461,332.44	1431,550.48
891	461,348.98	1431,638.46
892	461,301.35	1431,694.02
893	461,253.73	1431,692.70
894	461,192.87	1431,615.31
895	461,166.41	1431,639.78
896	461,082.41	1431,576.28
897	461,077.12	1431,631.84
898	461,136.65	1431,664.25
899	461,149.22	1431,724.45
900	461,085.05	1431,770.09
901	461,108.87	1431,860.71
902	461,346.99	1431,795.88
903	461,524.93	1431,848.14
904	461,795.46	1431,874.60
905	462,036.23	1431,989.03
906	462,536.30	1432,255.60
907	462,576.65	1432,185.48
908	462,562.09	1432,108.76
909	462,620.30	1432,084.94
910	462,660.65	1432,109.42
911	462,676.53	1432,086.93
912	462,666.60	1432,065.76
913	462,680.50	1432,043.27
914	462,651.39	1432,028.72
915	462,575.32	1432,016.81
916	462,503.22	1432,023.43
917	462,448.98	1431,948.68
918	462,527.04	1431,910.32
919	462,611.04	1431,922.22
920	462,626.26	1431,901.06
921	462,538.28	1431,810.44
922	462,426.50	1431,821.68
923	462,394.08	1431,783.32
924	462,329.26	1431,801.18
925	462,292.88	1431,760.17
926	462,286.27	1431,677.48
927	462,394.74	1431,602.74
928	462,527.04	1431,586.20
929	462,583.26	1431,526.67
930	462,699.68	1431,529.98
931	462,750.61	1431,557.10
932	462,750.61	1431,588.19
933	463,085.31	1431,768.76
934	463,102.51	1431,805.15
935	463,100.52	1431,886.50
936	463,135.58	1432,091.56
937	463,066.76	1432,154.55
938	462,657.32	1432,271.63
939	462,640.78	1432,259.72
940	462,614.99	1432,296.76

941	462,820.70	1432,429.05
942	462,894.79	1432,402.60
943	463,156.06	1432,486.60
944	463,234.92	1432,580.10
945	463,449.75	1432,665.86
946	463,648.19	1432,801.46
947	463,699.78	1432,655.93
948	463,591.96	1432,551.42
949	463,695.81	1432,386.06
950	463,548.97	1432,368.20
951	463,483.48	1432,277.58
952	463,511.27	1432,218.71
953	463,577.41	1432,239.88
954	463,584.69	1432,224.66
955	463,531.77	1432,187.62
956	463,490.76	1432,124.12
957	463,521.85	1432,064.59
958	463,496.05	1432,040.78
959	463,496.71	1431,945.53
960	463,601.22	1431,940.24
961	463,607.84	1431,952.14
962	463,645.54	1431,976.62
963	463,652.82	1432,009.69
964	463,617.10	1432,081.13
965	463,625.04	1432,103.62
966	463,780.48	1432,005.72
967	463,820.06	1432,048.14
968	463,828.00	1432,054.10
969	463,994.02	1432,015.73
970	464,005.93	1432,062.69
971	464,481.52	1432,287.59
972	464,442.49	1432,417.90
973	464,428.60	1432,421.87
974	464,324.09	1432,794.27
975	464,014.78	1432,799.71
976	463,933.42	1432,763.33
977	463,801.13	1432,899.59
978	464,009.49	1433,014.68
979	464,295.90	1433,093.40
980	464,476.48	1433,236.93
981	464,537.99	1433,089.43
982	464,561.81	1432,849.98
983	464,614.06	1432,802.35
984	464,688.81	1432,807.65
985	464,717.91	1432,841.38
986	464,770.83	1432,927.37
987	464,774.14	1432,963.09
988	464,827.71	1433,003.44
989	464,853.51	1432,963.75
990	465,020.86	1433,064.29
991	465,040.70	1433,025.93
992	464,857.48	1432,898.26
993	464,858.14	1432,783.17
994	464,889.89	1432,753.41
995	465,000.35	1432,790.45
996	465,115.45	1432,889.67
997	465,195.49	1432,871.81
998	465,354.90	1432,945.23
999	465,404.92	1432,990.06
1000	465,373.83	1433,236.12

1001	464,803.65	1433,464.33
1002	464,780.50	1433,493.43
1003	464,766.20	1433,513.42
1004	464,770.83	1433,562.37
1005	464,887.25	1433,624.55
1006	465,058.56	1433,719.80
1007	465,104.87	1433,724.43
1008	465,407.15	1433,980.41
1009	465,526.22	1434,043.25
1010	465,595.01	1434,043.91
1011	465,648.59	1433,996.95
1012	465,661.15	1433,916.25
1013	465,621.47	1433,863.33
1014	465,635.43	1433,823.82

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA**, y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VEINTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.-

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley.-Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.-
STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA EJECUTIVA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. 05 de Febrero del 2013, El Viejo, Chinandega Att. Lic. Steadman Fagoth Muller Presidente Ejecutivo INPESCA Presente. De nuestra consideración: Reciba un cordial saludo de parte de nuestra empresa Sahlman Seafoods of Nicaragua S.A. Por medio de la presente le confirmamos a usted que se nos ha notificado el Acuerdo Ejecutivo CONCESION-PA-001-2013, de fecha 29 de enero del 2013, por medio del cual Sahlman Seafoods of Nicaragua, figura como Titular de Concesión para Granja Camaronera, en un área de 1,457.02 hectáreas, ubicadas en el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega. En base a dicha notificación tenemos a bien expresarle nuestra formal aceptación íntegra de dicho Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 489, así mismo se adjunta timbres fiscales por la cantidad de 200 timbres fiscales requeridos por la ley. Cabe señalar que nuestra empresa se compromete a cumplir con todas las obligaciones del caso.

Agradeciendo su atención a la presente, le saludamos atentamente, **Virgilio Castillo Hawkins**, Gerente General Sahlman Seafoods of Nicaragua, S.A. Es conforme con sus originales y a solicitud de la interesada se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. (f) MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 7092 - M. 16987 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA 03-DGI/2013 SERVICIO DE REPARACION DE ADMINISTRACIONES DE RENTAS A NIVEL NACIONAL

1) El Área de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Selectiva*, de conformidad a Resolución No. 03 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de *SERVICIOS DE REPARACION DE EDIFICIOS UTILIZADOS COMO ADMINISTRACIONES DE RENTAS A NIVEL NACIONAL*

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del *presupuesto General de la República de Nicaragua*.

3) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados a nivel nacional según lo indicado por el área de recursos materiales, en un plazo nunca mayor a *cinco días*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día 08 de Abril del 2013.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Unidad de Adquisiciones, edificio DGI central, costado Norte de catedral Metropolitana, Managua*, los 09-11 de Abril del 2013 de las 8:00 am a las 5:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 Córdobas netos en caja general, ubicada en edificio DGI central con horario de atención para ventas de PBC de 1:30 a 3:00PM

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en edificio DGI central, *recepción Sur* ubicadas en costado norte de catedral metropolitana, Managua, a más tardar a las dos de la tarde del 17 de Abril del 2013, donde se deberá poner el sello de recibido con fecha y hora a las ofertas.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 02:00 de la tarde del día 17 de Abril del 2013, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *edificio DGI central*, ubicado en costado norte de catedral Metropolitana, Managua.

Lic. Iveth Leyton Pinell, Coordinadora de Adquisiciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg.6214 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica

que bajo el No. 193, Página 193, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HEYDY SOLIETH ROJAS MEJIA, natural de Siuna, Municipio de Siuna, RAAN Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la carrera **Administración de Empresa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6215 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 194, Página 194, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA LUCIA CORDONERO CRUZ, natural de Kukra Hill, Municipio de Kukra Hill, RAAS Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6216 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 195, Página 195, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GLADYS YADIRA WONG SERRANO, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RAAS Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6217 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 196, Página 196, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNA RAQUEL AMADOR CAMPOS, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6218 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 197, Página 197, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANA BLANDON GONZALEZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado

correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6212 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 198, Página 198, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ESMAN JAVIER HERNANDEZ URIARTE, natural de León, Municipio de León, Departamento de León Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciado en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6220 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 199, Página 199, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ADELAYDA DEL SOCORRO MARENCO ESPINOZA, natural de El Almendro, Municipio de El Almendro, Departamento de Rio San Juan Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administración**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg.6221 – M. 156383 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 200, Página 200, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SANDRA DALI MARTINEZ ESPINAL, natural de El Viejo, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera **Informática Administrativa**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Informática Administrativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de marzo del año dos mil trece.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cuatro día del Marzo del dos mil trece.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN

Reg. 5896 – M. 1556111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0949 Partida N°. 14932 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BELINDA MARIA SOLIS EVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General,

Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5897 – M. 518443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0949 Partida N°. 14933 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIELA MARCELA AMAYA SANDINO, Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5898 – M. 521092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0950 Partida N°. 14934 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIEL ANTONIO RUIZ DELGADILLO, Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5899 – M. 528042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0950 Partida N°. 14935 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NINFA GEOVANNIA PEREZ MOLINA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5900 – M. 1552517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0951 Partida N°. 14937 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANNIELKA MARIA COREA LEZAMA, Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5901 – M. 1531605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0952 Partida N°. 14938 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZZEL MARIA RAMONA ESPINOZA IGLESIAS, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5902 – M. 546422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0952 Partida N°. 14939 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PORRAS MENDEZ, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5903 – M. 1561763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0953 Partida N°. 14940 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARITZA PAOLA HERNANDEZ LOAISIGA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5904 – M. 539544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0953 Partida N°. 14941 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SELQUIA MAGALY RIVERA GOMEZ, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5905 – M. 558739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0954 Partida N°. 14942 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SERGIO MANUEL BUSTAMANTE CORTEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5906 – M. 495647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0954 Partida N°. 14943 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SOLANGIE PATRICIA BOZA GAITAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5907 – M. 1424098 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0955 Partida N°. 14944 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALDER ANTONIO VALLECILLO GALEANO, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General,

Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5908 – M. 1424096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0955 Partida N°. 14945 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING YESENIA LOVO ESPINOZA, Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5909 – M. 525956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0956 Partida N°. 1946 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOVANSKA AURORA ROJAS CASTRILLO, Natural de Siuna, Región Autónoma de Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce febrero de dos mil trece. Directora.

Reg. 5910 – M. 1424092 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0956 Partida N°. 14947 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARENSUGEY RODRIGUEZ FLORES, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 5911 – M. 525952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0957 Partida N°. 14948 Tomo N°. VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SHARON MARIA CASTRO PRADO, Natural de La Conquista, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones Vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, catorce de febrero del año dos mil trece. Director (a).

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. 6229 - M. 161411 - Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de Asunto: 001684-ORM4-2012-CV
El señor Denis Lorenzo García Salinas, a favor del Señor Armando García Salinas en virtud de Cesión de Derechos Hereditarios; que la misma debe tramitarse en proceso de jurisdicción voluntario; que según se desprende de los certificados de nacimientos que consta el vínculo de filiación que le une al cesionario; y que además a éste no le depara perjuicio, de conformidad con el art. 741 y 743 Pr., se admite a trámite la solicitud del de declaratoria de heredero

de los derechos y acciones que al morir dejara su Mamá la señora María Luisa Salinas Dávila, (Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble Inscrita Bajo el N° 69,120 Tomo: 1164, Folio: 161/162, Asiento 2° Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público. Quien crea tener igual o mejor derecho se opongá dentro del término de ocho días después cada una de las tres publicaciones de este edicto. Managua, veintiocho de Febrero del dos mil trece, Las nueve y diecinueve minutos de la mañana.

(F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil Circunscripción Managua.

SRIA. ALDOVEJA.

3-1

Reg. 6334 - M 167940 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Asunto Número de: 000275-ORM4-2013-CV

La señora Yamileth del Socorro Mejía Collado, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio cédula de identidad número 001-010980-0052A solicita en conjunto con sus hermanos Verónica Sofía, Cesar Augusto, Brenda Tamara y Glenda Elizabeth todos de apellido Mejía Collado, se les declare herederos universales de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre, el señor RAFAEL DE JESUS MEJIA VASQUEZ (q.e.p.d.), conocido socialmente como RAFAEL DE JESUS MEJIA Y/O RAFAEL DE JESUS MEJIA RAMIREZ, RAFAEL MEJIA RAMIREZ, en especial de la parte indivisa del bien inmueble ubicado en el Barrio Georgino Andrade, lote número veintidós, manzana T, con un área de doscientos cuatro punto cero dos metros cuadrados, el que se encuentra debidamente inscrito bajo el número 120517, Tomo 1894, Folio 77, Asiento 1ro., de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Managua; Publíquese por edicto esta solicitud, por tres veces y con un intervalo de ocho días entre cada uno, en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad, todo de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil. Quien crea tener mejor o igual derecho oponerse en el término de ocho días después de publicado el último edicto.

(F) María Amanda Castellón Tiffer. Jueza Octavo Distrito Civil de Managua. SAYAMURO, Secretaria.

3-1

Reg. 6289 - M. 162013 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado CESAR NAPOLEON TENORIO FLORES solicita que a su representado el señor ERNESTO JOSE BLANDON en compañía de su hermano ALEJANDRO BLANDO RUEDA, se les declare Herederos Universal de los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre señor PEDRO ALEJANDRO BLANDON LOPEZ (q.e.p.d.) en especial de la parte indivisas de las propiedades que se describen así: a) Propiedad inscrita bajo NO. 11,472, Asiento 2°, Folio 90, del Tomo 178 y folio 231 del Tomo 310, b) Propiedad inscrita bajo Numero 3,194, Asiento 52 al 46, Folio 194

al 220, del Tomo 286, y c) Propiedad inscrita bajo Numero 6,701, Asiento 7°. Al 4°, Folio 143 y 144 del Tomo 11, todas de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Jinotega; por lo que de conformidad al Arto. 740 Pr.,

Quien se crea con igual o mejor derecho los haga valer conforme a derecho corresponde en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de MANAGUA, a las once y dos minutos de la mañana del seis de marzo del año dos mil trece.

JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

TERESA TELLEZ TORREZ, Secretaria.

ASUNTO NO. 000743-ORM4-2012-CV

3-1

Reg. 6567 - M 165128 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El licenciado Leonel Antonio Meza Aguilar, de generales conocidas en autos, solicita se declare Heredera Universal a su mandante, la señora: MEYBOL QUERUBE REYES CRUZ, mayor de edad, soltera, de oficio ama de casa, identificada con cédula de identidad número 001-050379-0062L, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre: **OSCAR EFRAIN REYES GARCIA (q.e.p.d)**, en especial de un Bien Inmueble a nombre del señor: Oscar Efraín Reyes García (q.e.p.d), según testimonio de Escritura No. Ocho (08), elaborada en la ciudad de León, a las dos de la tarde del dos de Marzo del año de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales del doctor Luis Mayorga Delgado, el cual tiene el siguiente asiento registral: Finca número 19,810; Tomos: 593 y 1795; Folios: y 132; Asiento: 9°, columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua, predio urbano situado en Bo. Del Cementerio Nuevo de la ciudad de Managua entre las dieciocho y diecinueve Avenida Sur-Oeste, sobre la tercera calle Sur-Oeste, compuesta de un solar que mide doce varas de frente por cincuenta varas de sus Mejoras que son dieciocho varas de mediagua de Norte a Sur y otros, dentro de estos linderos. Norte: Tercera calle Sur-Oeste, Sur: Terrenos de Marcelo Ulvert, Justo Muñoz y Santiago Molina; Oriente y Occidente: los del mismo señor Ulvert. **Interesados, oponerse en el término legal.** MANAGUA, a las diez de la mañana del cuatro de Octubre de dos mil doce. (f) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción de Managua. (f) Secretaria, INSOPEPI.

EXPEDIENTE No. 009420-ORM1-2012-CV.

3-3

Reg. 6568 - M 165126 - Valor C\$ 435.00

Edictos de Ley

JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE RIVAS. A LAS ONCE Y DOCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- I.- Examinada

la solicitud de Declaratoria de Herederos promovida por el Lic. LEONEL ANTONIO MEZA AGUILAR, Abogado y Notario, identificado con cédula de identidad 001-281169-0051F y del domicilio en Managua; en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDUARDO FLORES GARCÍA, Administrador de Empresas, identificado con pasaporte de los Estados Unidos número 085253639 y del domicilio en el Estado de la Florida, ambos mayores de edad y casados; según copia cotejada por Secretaría de este Juzgado de Testimonio de Escritura Pública NÚMERO Nueve (09) "Poder General Judicial", autorizado en la ciudad de Miami, Florida, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de agosto del agosto del año dos mil doce, Ante los oficios notariales de José Wenceslao Mayorga Donaire (Ver folio 5); en consecuencia, estando la documentación conforme, bríndesele intervención de ley a como en derecho corresponde. II.- Siendo que el petente solicita que su poderdante sea declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta madre ROSA APARICIA DOLORES GARCÍA MAYORGA (Q.E.P.D.); y en especial de un bien inmueble que se encuentra inscrito bajo Número 4,238, Tomo: 43, Folio 106, Asiento 5° de la Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de Rivas, y la cual tiene los siguientes linderos y dimensiones: al Oriente con Tomasa Espinoza y mide treinta y siete (37) varas, al Poniente en Joaquín Padua y Paula Velázquez y mide treinta y siete (37) varas, al Norte con Francisco Canales y Petronila santos, viuda de Valdez, calle en medio y mide diecisiete (17) varas, y al Sur con Tomás Granja y mide diecisiete (17) varas; por lo tanto, publíquese mediante Edictos en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho. III.- Así mismo, óigase en este mismo acto al señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tuviese a bien dentro del término de ley. IV.- NOTIFÍQUESE.- (F) H. SACSÁ JUEZ - (F) E. MÜLLER B. SRIO. (f) DR. HENRY JOSÉ SACASA GRIJALVA, JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE RIVAS. (F) LIC. ESTEBAN MÜLLER BALDELOMAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. 6601 - M 165786 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor **MANUEL SALVADOR SOTELO GAITAN**, de generales y de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca a este despacho Judicial a contestar demanda de **DIVORCIO UNILATERAL** que interpone la señora **MARINA DE LA CONCEPCION PRADO DAVILA** de generales en autos, bajo apercibimiento de nombrarle **GUARDADOR AD-LITEM** si no comparece.- Dado en el Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de ley Masaya las once y treinta minutos de la mañana del Quince de Marzo del año dos mil trece.- publíquese el presente **EDICTO** por tres días consecutivos. (f) Dra.- REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA.- JUEZ LOCAL CIVIL Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY MASAYA; (f) ULRYCHT BONILLA VIVAS.- Secretario de actuaciones.-

3-1